LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-3862-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENROCADO DE LA IOARR CONSTRUCCIÓN DE DIQUE SECO EN EL TRAMO ISLA CCATUN RUMI DECLARADO EN EMERGENCIA, NO CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO PREVISTO"

PERÍODO

1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE III

CUSCO - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0132020023862 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2020-2-3862-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENROCADO DE LA IOARR CONSTRUCCIÓN DE DIQUE SECO EN EL TRAMO ISLA CCATUN RUMI DECLARADO EN EMERGENCIA, NO CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO PREVISTO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Contratación directa del servicio de enrocado con longitud menor al previsto en el expediente técnico en el tramo Isla Ccatun Rumi de Pichari, pagado parcialmente por el importe de s/ 105 879,53 sin estar previsto en el contrato e incumpliendo con las metas establecidas dejó latente el peligro inminente frente a inundaciones	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2020-2-3862-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENROCADO DE LA IOARR CONSTRUCCIÓN DE DIQUE SECO EN EL TRAMO ISLA CCATUN RUMI DECLARADO EN EMERGENCIA, NO CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO PREVISTO"
PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3862-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 141-2020-MDP/OCI-3862 de 20 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar que la declaratoria de emergencia por peligro inminente de desborde del rio Apurímac en la isla Ccatun Rumi del distrito de Pichari se desarrolló en conformidad a la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar que el proceso de contratación directa por situación de emergencia para el servicio de enrocado de la IOARR "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" se desarrolló en conformidad a la normativa vigente.

- Determinar que la ejecución del servicio de enrocado por situación de emergencia en la IOARR "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" se ejecutó en conformidad al expediente técnico y la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
La materia del control específico, corresponde a la contratación del servicio de enrocado de la IOARR construcción de dique seco en el tramo Isla Ccatun Rumi declarado en emergencia.

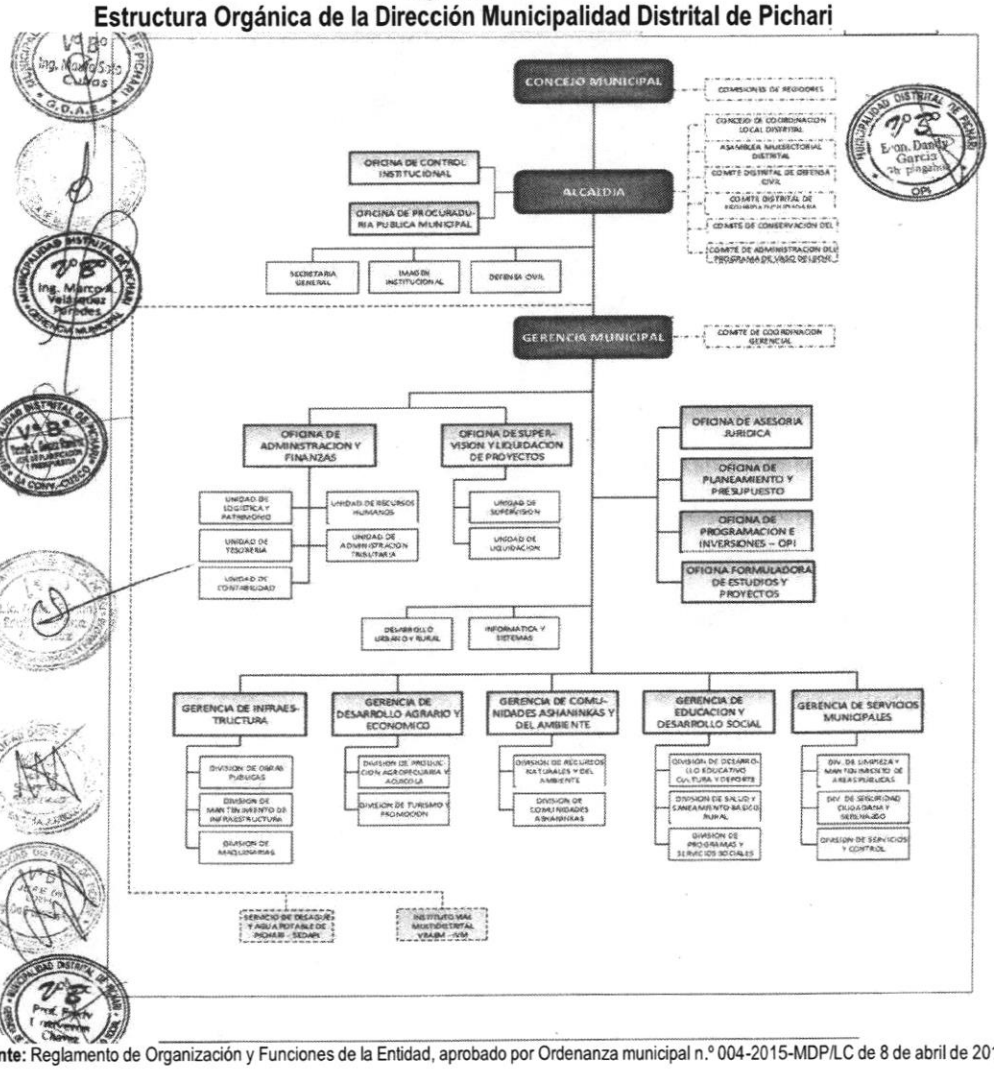
Alcance
El servicio de control específico comprende como periodo de evaluación, del 1 de julio de 2019 al 30 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Pichari, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Municipalidad Distrital de Pichari



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ENROCADO CON LONGITUD MENOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN EL TRAMO ISLA CCATUN RUMI DE PICHARI, PAGADO PARCIALMENTE POR EL IMPORTE DE S/ 105 879,53 SIN ESTAR PREVISTO EN EL CONTRATO E INCUMPLIENDO CON LAS METAS ESTABLECIDAS DEJÓ LATENTE EL PELIGRO INMINENTE FRENTE A INUNDACIONES.

La Municipalidad Distrital de Pichari mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** aprobó el expediente técnico de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición denominado "**Construcción de dique seco, en el tramo Isla Ccatun Rumi, en la localidad de Pichari – distrito de Pichari – La Convención - Cusco" (Apéndice n.° 5)**, en adelante la "IOARR" con una asignación presupuestal de S/ 291 714,45 bajo la modalidad de ejecución por administración directa, contemplando **el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, para la construcción de TRESCIENTOS CUARENTA (340) METROS LINEALES DE DIQUE SECO**, considerando la utilización de una (01) excavadora sobre oruga de 200-250 HP y tres (03) camiones volquetes de 15 m3.

Asimismo, mediante informe técnico n.° 557-2019-MDP-GI/OAÑQ-G de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe, precisando que el Expediente Técnico de la IOARR se encontraba aprobada, así como haber solicitado la contratación de los responsables de la obra (residente y supervisor) y **quedar solo el mes de octubre para ejecutar el dique seco** al avecinarse la temporada de lluvias (desde noviembre a abril), **sustentando en base a información histórica la situación de emergencia latente por desborde del rio Apurímac**; y acorde al numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló que es posible **que la Entidad contrate directamente a un proveedor (sin proceso);** en tal sentido, precisó la necesidad de efectuarse las contrataciones directas de servicio de excavadora sobre oruga, camión volquete, movilización y desmovilización de maquinaría, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 01
Servicios de maquinarias solicitados para la contratación directa

Insumos del expediente técnico a contratar	Unidad	Cantidad	Costo unitario (S/)	Total (S/)
Excavadora sobre oruga 200-250 HP	hm	350	385,00	134 750,00
Camión volquete de 15 m3	hm	371	160,00	59 360,00
Movilización y desmovilización de maquinarias	glb	1	1 520,40	1 520,40
			Total	**195 630,40**

Fuente: Expediente aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En base al peligro identificado y las necesidades en la contratación de servicios detallados precedentemente, el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe **solicitó a la Gerencia Municipal la declaratoria de la situación de emergencia por peligro inminente de desborde del rio Apurímac de los sectores adyacentes[2],** recomendando realizar las contrataciones directas de servicio de enrocado a todo costo[3] con fines de agilizar las intervenciones.

Solicitud que habiéndose tratado[4] en sesión de concejo ordinario[5] de 18 de octubre de 2019, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019[6] **(Apéndice n.° 8) fue declarado en situación de emergencia entre otros sectores la Isla Ccatun Rumi por sesenta (60) días calendario PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y ACCIONES DE EXCEPCIÓN, INMEDIATAS Y NECESARIAS**, autorizando **las contrataciones directas requeridas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para el servicio de construcción del dique en la Isla Ccatun Rumi en 340 ml presupuestado en S/ 291 714,45** encargando a la Gerencia Municipal, Oficina de Riesgos y Desastres y la Unidad de Logística y Patrimonio la ejecución de medidas y acciones necesarias para el cumplimiento del acuerdo y el monitoreo de los trámites pertinentes.

Cabe precisar, que estando pendiente la declaratoria de la situación de emergencia por peligro inminente, y cuando no estaba designado el residente y supervisor de la IOARR el jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas y el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ingeniero Yohan Hurtado Rivera, sin estar previsto en sus funciones, presentaron el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019[7] **(Apéndice n.° 9)** adjuntando como área usuaria la hoja de requerimiento de servicios[8] n.° 0852 **(Apéndice n.° 10)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)** en adelante "TDR" elaborado por el ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas, solicitando la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENROCADO DE 198 METROS LINEALES EN LA**

[2] Considerando cinco (5) sectores: Pichari baja, Villa Vista, Puerto Ccatun Rumi I, Isla Ccatun Rumi y Unión América.
[3] Que incluían costos de operador, petróleo y lubricantes.
[4] Según la orden del día n.° 06 del Acta n.° 20-CM-2019 de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** se detalló textualmente lo siguiente:
"6. "Declaratoria de Situación de Emergencia por peligro inminente de inundación por desborde del río Apurímac en los sectores de Villa Vista, Puerto Ccatun Rumi, Isla Ccatun Rumi, Pichari Baja, Unión América, en el Distrito de Pichari La Convención – Cusco.- *El pleno de concejo luego de debatir y someter a voto esta agenda la aprobó de forma unánime"*
De otro lado, el Acta no precisaba la participación de los funcionarios a cargo de las oficinas de Gestión de Riesgos de Desastres y/o Gerencia de Infraestructura.
[5] Conforme lo señala el Acta n.° 20-CM-2019 de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**
[6] Documento firmado por el alcalde Máximo Orejón Cabeza y el Secretario General Renzo Palomino Fernández.
[7] Adjuntando a su informe el presupuesto analítico del expediente a nivel de específica de gasto que en el rubro de servicios consideraba el monto de S/ 198 301,63.
[8] Firmando en el requerimiento de servicios en lugar del residente y como gerente de línea el ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas; asimismo en lugar del supervisor el director de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ingeniero Yohan Hurtado Rivera.

ISLA CCATUN RUMI para su ejecución en el **PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, exigiendo que el contratista disponga de una (1) excavadora sobre oruga de una potencia mínima 200 HP y dos (2) volquetes de 15 m3; denotando diferencias con las partidas que requerían de intervención de maquinarias según el Expediente Técnico, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 02
Diferencias entre el expediente técnico y el requerimiento

Ítems		Unidad	Expediente técnico	Términos de referencia	Comentarios
A) Longitud		ml	340,00	198,00	**Reducido**
B) Plazo de ejecución		Días	60	30	**Reducido**
C) Partidas con intervención de maquinarias					
1	Desbroce y limpieza de material	ha	2,68	-	No solicitado
2	Camino de Acceso	km	0,75	-	No solicitado
3	Excav. para cimentación de uña de roca	m3	2 065,20	2 065,20	
4	Conformación de terraplén con material propio	m3	1 171,00	1 171,00	
5	Selección y acopio de roca en cantera	m3	3 400,00	3 400,00	
6	Carguío y transporte de piedra en cantera	m3	3 400,00	3 400,00	
7	Colocación de piedras en dique	m3	3 400,00	3 400,00	
8	Movilización y desmovilización	glb	1	1	
D) Maquinarias requeridas					
1	Excavadora sobre oruga > 200 HP	Und	01	01	
2	Camión volquete	Und	03	02	**Reducido**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 4)** y términos de referencia **(Apéndice n.° 11)** presentado mediante el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro, se observa que el requerimiento del área usuaria, establece en 198 ml de longitud a intervenir de dique seco; sin embargo, éste no guarda concordancia con el diseño de los 340 ml planteado en los planos del Expediente Técnico[9]; además se advierte que el requerimiento del área usuaria establece como plazo de ejecución treinta (30) días calendario, cuando el expediente técnico establecía sesenta (60) días calendario, en consecuencia la maquinaria excavadora sobre oruga tendría que trabajar diariamente 11.67 horas maquinas consecutivas[10], tanto en la cantera (extracción y carguío de las piedras) como en la isla Ccatun Rumi (construcción del dique seco y terraplén) distantes en 10 kilómetros en promedio, para alcanzar las 350 hm[11] previstas en el expediente técnico, con la utilización de 2 volquetes para el traslado de los 3 400 m3 de piedras.

Al respecto, el Gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe **sin advertir las inconsistencias en el requerimiento en comparación al expediente técnico,** pese haber **tomado conocimiento de las características que demandaban la solicitud de declaratoria de emergencia que presentó**[12], lo derivó el mismo día mediante proveído a la Gerencia Municipal y consecuentemente tramitada el 17 de octubre de 2019 a la Unidad de Logística y Patrimonio, determinando el área de

[9] Conforme lo señalaba la memoria descriptiva y el plano "Planta y perfil" lámina PP-05 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5)**
[10] Según cronograma de avance físico las ocho (8) partidas se ejecutarían aproximadamente entre el 3 de agosto y el 23 de setiembre de 2019, contabilizando cincuenta y dos (52) días calendario, siendo congruente con el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario donde la IOARR considera el uso intensivo de maquinaria.
[11] Según el documento "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5)** se requerían 349.0916 horas máquina de la Excavadora sobre oruga 200-250 HP, cantidad de horas que al momento de ser requeridas fueron redondeadas al número entero siguiente.
[12] Mediante informe técnico n.° 557-2019-MDP-GI/OAÑQ-G de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**

Adquisiciones mediante el documento "Cuadro Comparativo (Servicios)" **(Apéndice n.° 12)** **en sujeción a tres (3) cotizaciones[13] obtenidas el 17 octubre de 2019** el valor estimado de **S/ 194 800,00 correspondiente a la oferta más económica presentada por la empresa Todo Construventas SAC[14]** para la Contratación Directa n.° 002-2019-MDP-OEC-1 (procedimiento de contratación excepcional sin proceso).

Asimismo, el Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC **(Apéndice n.° 8)** fue recepcionado el 28 de octubre de 2020 por la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, la Unidad de Logística y Patrimonio, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura, por el cual **se encargó a las tres primeras dependencias citadas la ejecución de medidas y acciones necesarias para el cumplimiento del Acuerdo de Concejo**, así como el monitoreo de los trámites que se requieran; seguidamente el 29 de octubre de 2019[15] la IOARR inició[16] su ejecución, teniendo como residente al ingeniero Raúl Lapa Humareda y como supervisor al ingeniero Luis Cárdenas García.

Es de precisar, que el Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC **(Apéndice n.° 8), autorizó las contrataciones directas requeridas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres**; seguidamente el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri en contraposición al artículo segundo del acotado acuerdo y en base al cuadro comparativo emitido por el responsable de Adquisiciones, **el 30 de octubre de 2019 tramitó la solicitud de certificación de crédito presupuestario mediante el formato n.° 1 (Apéndice n.° 15)** obteniendo **la certificación de crédito presupuestario**[17] por S/ 194 800,00; en tanto **el director de la Oficina de Administración y Finanzas** Lic. Edén Mao Martínez Alca, **aprobó[19] el expediente y las bases de la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC el 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 19)** mediante el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 17)** y el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de Expresión de interés" **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, en atención a la invitación[20] del jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri efectuada mediante la carta n.° 045-2019-MDP-OAF/ULP-NQC de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20), la empresa Todo Construventas SAC presentó su oferta técnica y económica** el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** conteniendo entre otros el anexo n.° 03 "**Declaración jurada de cumplimiento de las términos de referencia**" **(Apéndice n.° 21)**, señalando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de selección, adjuntando documentos que le acreditaban contar con las maquinarias requeridas en los términos de referencia y bases del proceso, según el siguiente detalle:

[13] El jefe de Adquisiciones Edison Williams Navarro Nuñez el 17 de octubre de 2019 mediante solicitud de cotización n.° 3845 obtuvo los costos de las empresas inversiones Falco EIRL por S/ 196 500,00; Corporación Jamil SAC por S/ 196 000 y Todo Construventas SAC por S/ 194 800,00 **(Apéndice n.° 13)**.

[14] Empresa que según consulta a la web de la SUNAT registra como actividad económica el alquiler de maquinarias

[15] En conformidad al acta de inicio de obra adjunto en el primer folio del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.

[16] Iniciando la IOARR después de catorce (14) días calendarios de la presentación del requerimiento del servicio del enrocado del dique seco.

[17] Conforme la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002323 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

[19] Aprobándose el 4 de noviembre de 2019 el Expediente de Contratación mediante el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 17)** y las bases de la contratación directa mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de Expresión de interés" **(Apéndice n.° 18)**.

[20] Invitación cursada el 4 de noviembre de 2019.

Cuadro n.° 03
Maquinarias propuestas por la empresa contratista

	Camión volquete de 15 m3 (Contrato de alquiler)	Camión volquete de 15 m3 (Propio)	Excavadora Sobre Oruga (Propio)
Marca	Iveco	Iveco	Hyundai
Modelo	Trakker	Ilegible	Robex 305LC-7
Color	Blanco	Blanco	-
Potencia	420 HP	-	255 HP (S. espec.)
Año	2013	2012	2012
Placa	-	COC-859	-
Serie	WJME3T5S60C276857	8ATE3TRT08X061060	HIHNBA3LB0001515

Fuente: Oferta técnica y económica de la empresa Todo Construventas SAC de 7 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

De conformidad a la documentación presentada, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri **mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"[21] (Apéndice n.° 22) el 7 de noviembre de 2019 dio por ganador a la empresa Todo Construventas SAC por S/ 194 800,00 para la construcción del dique seco a todo costo en el tramo Isla Ccatun Rumi**; seguidamente el residente de obra en el asiento n.° 12 de 8 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, informó que **el representante de la empresa Todo Construventas SAC en reunión con el supervisor, autoridades y beneficiarios acordó movilizar la excavadora sobre oruga y volquetes al lugar de ejecución del servicio**, recibiendo además la sugerencia que disponga de dos (2) frentes de trabajo debido al peligro inminente por desborde del rio Apurímac; así también el supervisor de obra en el asiento n.° 13 de 8 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** textualmente efectúo el registro siguiente:

> *"(...) la empresa que gano el proceso de selección,* ***NO CUENTA*** *con la capacidad logística y operativa para ejecutar el proyecto, conversando con los contratistas manifiestan que* ***una de sus maquinarias se encuentra laborando en la Provincia de San Miguel – Ayacucho y que recién lo traerá después de 10 días****. Es lamentable que la Entidad (MDP) y el Área de Logística no tiene en consideración los aspectos de contratar a Empresas con capacidad operativa instalada."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Aunado a lo señalado, el residente ingeniero Raúl Lapa Humareda y el supervisor Luis Cárdenas García presentaron la carta n.° 011-2019-MDP-GI/RLH-RO de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** a la División de Obras Públicas, **alertando el riesgo de no ejecutarse la IOARR por falta de maquinarias pesadas** y que en reunión sostenida con **el contratista, este se habría comprometido a movilizar la maquinaria pesada al lugar del trabajo EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, justificando tal situación debido al robo de la memoria computacional de su excavadora sobre oruga.**

Documento a través de los cuales el residente y supervisor de obra, advertían sobre las limitaciones del contratista; sobre el particular, el jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas **después de veinte (20) días calendario lo remitió al Gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe mediante el informe n.° 1628-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre**

[21] Al respecto, las bases administrativas aprobada en su capítulo II del Procedimiento de Selección señalaba los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, así como en el capítulo III – Ítem IV Requerimiento las características mínimas requeridas y las actividades a desarrollar; sin embargo, es de precisar que la Entidad no remitió a la Comisión de Control el expediente de contratación completo, faltando lo referido a la propuesta técnica y económica; adjuntándose únicamente en el expediente de contratación la carta n.° 0014-2019/TCSAC de 18 de noviembre de 2019 presentando la empresa Todo Construventas SAC los requisitos para la suscripción del contrato, siendo remitido posteriormente mediante oficio n.° 008-2020-MDP/OAF-CES de 3 de marzo de 2020 de la Oficina de Administración y Finanzas los documentos complementarios.

de 2019 (Apéndice n.° 24), denotando la inacción frente a la situación de emergencia declarada; en contraposición al literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que habilita a la entidad la contratación directa e inmediata de los servicios para atender la situación de emergencia, no habiendo advertido oportunamente las deficiencias del contratista que conllevaron a que el servicio de enrocado no inicie inmediatamente; más cuando la declaración de emergencia fue impulsada por su persona y como tal presentó el requerimiento para su contratación.

Seguidamente el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, a través del informe n.° 641-2019-MDP/ULP-NQC de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** informó al director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, que tratándose de una obra por emergencia debe de notificarse al contratista sobre el incumplimiento contractual[23].

Es de precisar, que el contratista [24] conforme al asiento n.° 19 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** **INICIÓ CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO El 14 DE NOVIEMBRE DE 2019** con la selección y acopio de rocas en cantera utilizando únicamente la excavadora sobre oruga marca Volvo EC360BLC, cuando en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 21)** ofreció disponer de la excavadora sobre oruga de la marca Hyundai modelo Rodex 305LC-7[25] y dos (2) volquetes de 15m3, evidenciando su avance en el servicio según los asientos n.° 21, 22, 24 y 25 del cuaderno de obra registrados el 15, 16, 18 y 19 de noviembre de 2019 respectivamente**(Apéndice n.° 14)**; seguidamente el contratista presento la carta n.° 0014-2019/TCSAC de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** adjuntando los documentos para su formalización, suscribiéndose el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP el 19 de noviembre de 2019[26] **(Apéndice n.° 26)** por el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca en representación de la Entidad y el señor Eduardo Angel Vilcamiche Albites gerente general de la empresa Todo Construventas SAC.

Del citado contrato **(Apéndice n.° 26)** se tiene que las cláusulas tercera, cuarta, quinta y décimo sexta, establecen el pago de S/ 194 800,00 por la ejecución del **dique seco de 198 ml** que incluye 2,065.20 m3 de excavación, 1,171.00 m3 de terraplén y **3,400.00 m3 de selección, carguío y colocación de piedras** bajo el sistema de contratación a suma alzada[27]; que la contraprestación **se cancela en una sola armada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente**; que el plazo de ejecución del servicio es de treinta (30) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato; y, que **LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN deben resolverse mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.**

De los hechos comentados se resaltar que: a) Seis (6) de las ocho (8) partidas del Expediente Técnico con intervención de maquinaria pesada corresponden a la contratación del servicio; b) Que la modalidad excepcional adoptada mediante la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC **sin proceso** estaba

[23] Cabe precisar que al 26 de noviembre la empresa Todo Construventas SAC, firmó el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

[24] Incumplimiento en la dotación de las maquinarias hasta el 13 de noviembre de 2019, según los asientos n.os 13 al 18 registrados desde el 8 al 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

[25] Según adjuntó la factura n.° 0001-0002707 de la empresa Withmory **(Apéndice n.° 21)**.

[26] Suscrito por el gerente general de la empresa Todo Construventas SAC Eduardo Angel Vilcamiche Albites y el Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca director de la Oficina de Administración y Finanzas en representación de la Entidad.

[27] A suma alzada, *aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento, conforme al literal a) del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

fundamentada en la declaratoria de emergencia del sector Isla Ccatun Rumi por riesgo de inundación del rio Apurímac; c) Que la IOARR inició su ejecución el 29 de octubre de 2019; y, d) Que la empresa fue adjudicada por invitación directa.

Al respecto, se precisa que la contratación directa motivada en la declaratoria de emergencia **demandaba que la prestación del servicio[28] inicie inmediatamente**; toda vez, que la documentación como la firma del contrato podían ser regularizados en los diez (10) días hábiles posteriores **al inicio de su prestación**, de conformidad al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29]; en tal sentido, habiendo el contratista iniciado la prestación de sus servicios conforme al asiento n.° 19 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14), el plazo de 30 días se CONTABILIZAN A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Sin embargo, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca pese haber tenido conocimiento que la **contratación directa** estaba fundamentada en la declaratoria de situación de emergencia[30], firmó el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26),** documento en el que estableció como plazo de inicio al día siguiente de su suscripción; considerando de esta forma como válido que el servicio de enrocado iniciaba **el 20 de noviembre de 2019**, fechas que fueron considerados en los trámites posteriores por las diferentes dependencias estructuradas de la Entidad, sin haberse contabilizado los trabajos realizados por la empresa Todo Construventas SAC del 14 al 19 de noviembre de 2019 conforme a la declaratoria de emergencia, en consecuencia se habría **otorgado al contratista SEIS (6) DÍAS ADICIONALES en la prestación de sus servicios.**

De esta forma, se advierte que el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri **inobservó los artículos segundo y tercero del acuerdo de concejo (Apéndice n.° 8) al tramitar el requerimiento presentado por el jefe de la División de Obras Públicas**; así también, con el gerente Municipal abogado Ciro Alegría León y el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres ingeniero Carlos Fidel Quispe Ucharima, no cautelaron que la contratación directa se efectúe conforme a los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal; toda vez que, según el informe n.° 097-2020-MDP/OGRD-BLR-R de 10 de marzo de 2020[31] **(Apéndice n.° 28)** la Oficina de Gestión de Riesgos a cargo del ingeniero Carlos Fidel Quispe Ucharima **no gestionó ninguna actividad.**

Consecuentemente, posterior a la firma contractual, el proveedor del servicio fue recurrente en el incumplimiento de sus obligaciones, entre otros disponer la totalidad de las maquinarias ofrecidas, conforme al registro del residente de obra en el asiento n.° 27 de 20 de noviembre de 2019 del cuaderno obra **(Apéndice n.° 14)** que textualmente señala lo siguiente:

> *"(…) siendo las 8:00 a.m. del 20 de noviembre de 2019, residente de obra constató en la in situ, que el contratista cuenta con 01 excavadora sobre oruga marca Volvo EC360BLC, 01 volquete de 15m3 marca*

[28] Según el asiento n.° 12 de 8 de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 14)** se tomaron acuerdos para movilizar las maquinarias cuando corresponda iniciar con la prestación del servicio por la situación de emergencia.

[29] En Conformidad al numeral b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad, correspondía **contratarse inmediatamente los servicios estrictamente necesarios para prevenir el efecto del evento próximo a suceder sin sujetarse a los requisitos formales de la norma**, teniendo como **MÁXIMO DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN** referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no hayan sido elaboradas, aprobadas o suscritas, según corresponda.

[30] Cuando aprobó el expediente y las bases de la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC el 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17 y 18)**

[31] Documento remitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres ingeniero Bartolomé Lozano Revollar (Defensa Civil).

IVECO y 01 retro excavadora CAT 420F, los cuales se encuentran parados en la cantera. Además, ***el contratista incumple con las maquinarias ofertadas según el TDR, todo ello implica que el contratista no cuenta con maquinarias ofertadas ni con capacidad económica para este tipo de trabajos*** *(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)*

Adicionalmente, el residente comunicó al jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas mediante la carta n.° 012-2019-MDP-GI/RLH-RO de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el desabastecimiento de maquinarias pesadas, **debido al incumplimiento del contratista**[32] **en abastecer con un volquete de 15m3**, solicitándole la disponibilidad inmediata de las maquinarias pesadas en menos de cuarenta y ocho (48) horas y la disposición mínima de dos (2) frentes de trabajo para cumplir con las metas en el tiempo previsto[33]. Documento que al ser archivado conforme al cuaderno de recepción[34] de documentos de la División de Obras Públicas **(Apéndice n.° 30)**, dieron lugar al contratista para que continúe prestando sus servicios con un (1) volquete los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2019, conforme al cuaderno de obra[35] en intervención de zona declarada en emergencia.

Por otra parte, después de tres (3) días calendario de la suscripción del contrato, el residente mediante la carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** comunicó al jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas **que la longitud de 198 ml considerados en los Términos de Referencia (TDR) (Apéndice n.° 11) y el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP (Apéndice n.° 26) era inferior a los 340 ml precisados en el expediente técnico (Apéndice n.° 5) y Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC (Apéndice n.° 8)**; bajo el citado contexto, **SOLICITÓ LA CORRECCIÓN EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES debiendo prevalecer el expediente técnico**, además de recomendar se tome las medidas correctivas a la brevedad posible y se notifique al contratista del servicio de enrocado; petición que fue tramitado según lo siguiente:

Cuadro n.° 04
Atención al pedido de corrección del contrato

Emisión de documento			Recepcionado por	Observación
Dependencia	**Documento de emisión**	**Contenido**		
Residente ingeniero Raúl Lapa Humareda	Carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**	Solicitud de corrección de contrato	La División de Obras Públicas el 22/11/2019 con registro n.° 3781 **(Apéndice n.° 32)**	
División de Obras Públicas Ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas	Informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 33)**	Detalla en su contenido el modelo de Fe de Erratas para la corrección de 198 ml a 340 ml de enrocado en el TDR	- La Gerencia de Infraestructura el 09/12/2019 con registro n.° 6418 **(Apéndice n.° 34)** - La Oficina de Administración y Finanzas el 09/12/2019 con registro n.° 12547 **(Apéndice n.° 35)**	Atendido por el jefe de la División de Obras Públicas **después de dieciocho (18) días calendario** de haber recepcionado.

[32] La falta de disposición de maquinarias contraviene el numeral 7.1 de los términos de referencia de las bases de la contratación directa **(Apéndice n.° 19)**, así como del anexo n.° 03 "Declaración jurada de cumplimiento de las términos de referencia" **(Apéndice n.° 21)** **que el proveedor adjuntó en su propuesta técnica a fin de obtener la buena pro.**

[33] En el numeral 2.1. de la carta n.° 012-2019-MDP-GI/RLH-RO de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el residente mencionaba la necesidad de que el contratista del servicio cuente en obra con suma urgencia e inmediata con dos (2) excavadoras sobre oruga mayor o igual a 200 HP y cuatro (4) volquetes de 15 m3.

[34] Con registro n.° 3730 de 20 de noviembre de 2019 en el cuaderno de recepción de documentos de la División de Obras Públicas **(Apéndice n.° 30).**

[35] Según anotaciones en los asientos n.os 27, 28 y 30 **(Apéndice n.° 14).**

Emisión de documento			Recepcionado por	Observación
Dependencia	**Documento de emisión**	**Contenido**		
Gerencia de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe	Derivó el documento mediante proveído en reverso	-	- Derivado a la Oficina de Administración y Finanzas el 09/12/2019	
			- Seguidamente la Oficina de Administración y Finanzas derivó el documento a la Unidad de Logística y Patrimonio el 17/12/2019	Derivado por la Oficina de Administración y Finanzas **después de ocho (8) días calendario** de haberlo recepcionado.
Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri	Informe n.° 707-2019-MDP/ULP-NQC de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**	Recomendó cursar carta notarial al contratista para la aceptación del cambio de la longitud solicitada por el área usuaria y de ser factible modificar el contrato mediante el perfeccionamiento de una adenda.	La Oficina de Administración y Finanzas el 30/12/2019 con registro n.° 13512 **(Apéndice n.° 37)**	Emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio **después de catorce (14) días calendario** de haber tenido conocimiento; cuando el contratista había concluido el servicio en los 198 ml señalados en el contrato.
Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca	Derivado al reverso el 30 de diciembre de 2019	Para el trámite conforme a la recomendación	No acredita su recepción	Según el cuaderno de recepción de documentos al finalizar el ejercicio 2019, el expediente no fue tramitado. Posteriormente, el 6 de marzo de 2020 el expediente fue derivado a la oficina de Asesoría Legal.

Fuente: Informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** e informe n.° 707-2019-MDP/ULP-NQC de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del trámite al pedido del residente, conforme se detalla en el cuadro precedente, el jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca y el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, retardaron el pedido de corregir el TDR y el contrato de la IOARR, permitiendo de esta forma que al 23 de diciembre de 2019 el contratista concluya con la ejecución de los 198 ml conforme al contrato que no guarda concordancia con el expediente técnico; observándose que la solicitud de modificación según cuaderno de registro de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas no acredita su trámite en el ejercicio 2019[36] **(Apéndice n.° 37)**; **permitiéndole al contratista continuar ejecutando el servicio en base a la longitud establecida en el contrato que se pretendía modificar**.

Simultáneamente al pedido del residente, el 22 de noviembre de 2019 el supervisor presentó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos los siguientes documentos: 1) Carta n.° 08-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO **(Apéndice n.° 38)** solicitando **corregir el TDR y la publicación del fe de erratas del contrato** debido a su inconsistencia[37] con el Expediente Técnico; y, 2) Carta n.° 09-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO **(Apéndice n.° 39)** informando que no sería ejecutado la obra por emergencia debido a la falta de maquinarias del contratista; documentos trasladados por el ingeniero Yohan Hurtado Rivera

[36] Según el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas con registro n.° 13512 **(Apéndice n.° 37)**.
[37] Precisando haber diferencias entre el contrato y el TDR con la declaratoria de emergencia y el expediente técnico.

después de **diez (10) días calendario** a la Gerencia Municipal mediante los informes n.os 477 y 476-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.os 40 y 41)**, siendo finalmente archivados en la Oficina de Administración y Finanzas conforme se tienen consignados en el cuaderno de recepción de documentos[38].

Del mismo modo, el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ingeniero Yohan Hurtado Rivera mediante el informe n.° 649-2019-MDP-OSLP/YHR-D de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)** remitió al Gerente Municipal la carta n.° 12-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, comunicándole las inconsistencias entre el contrato y el Expediente Técnico de la IOARR, documento que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura[39] evidenciándose que la misma no fue tramitada, conforme el registro n.° 6777 del cuaderno de recepción **(Apéndice n.° 47)**. Denotando la falta de interés de los funcionarios en atender oportunamente el pedido de corrección del contrato, para el cumplimiento en la ejecución de los 340 ml de dique seco previsto en el expediente técnico de la IOARR de la zona declarada en emergencia.

Asimismo, de la ejecución del servicio conforme al cuaderno de obra, **al 23 de noviembre de 2019[40] el contratista trasladó el volquete faltante para CUMPLIR CON EL TOTAL DE LAS MAQUINARIAS OFRECIDAS**; seguidamente, el **25 de noviembre de 2019[41] la excavadora sobre orugas presentó fallas mecánicas en el motor, ocasionando su inoperatividad y la consecuente paralización de labores para los volquetes**, motivo por el cual el contratista solicitó directamente al residente la **paralización del servicio por cinco (5) días calendario** mediante la carta n.° 0015-2019/TCSAC de fecha de 25 de noviembre de 2019[42] **(Apéndice n.° 48)**; situación que el residente comunicó al supervisor con la carta n.° 002-2019-MDP-GI/RLH-RO de 26 de noviembre de 2019[43] **(Apéndice n.° 49)**.

Al respecto, el residente y supervisor mediante carta n.° 016-2019-MDP-GI/RLH-RO de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** nuevamente advirtieron al jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas el **desabastecimiento y falla mecánica de la excavadora sobre oruga, sobre el particular el citado funcionario mediante informe n.° 1634-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 51) comunicó tales hechos a la Gerencia de Infraestructura**, siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas y posteriormente a la Unidad de Logística y Patrimonio para las acciones correspondientes. Es así que, el incumplimiento fue subsanado el 2 de diciembre de 2019 con la incorporación de la excavadora de marca Hyundai modelo Robex 305LC-7 ofrecida en su propuesta técnica, reiniciando los trabajos con dos (2) excavadoras sobre orugas y dos (2) volquetes en dos frentes de trabajo; situación que ocasionó la paralización del servicio por **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO[44] como consecuencia de la inoperatividad de la excavadora sobre oruga.**

En respuesta a los documentos: a) Que alertaban al 8 de noviembre de 2019 la falta de maquinaria

[38] Conforme el cuaderno de recepción los documentos con registro n.os 12270 y 12269 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.os 42 y 43)**.
[39] Según la revisión al registro n.° 8329 del cuaderno de registro 2019 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 46)**, el 20 de diciembre de 2019 fue remitido el informe a la Gerencia de Infraestructura para su evaluación e informe.
[40] Conforme lo señala el asiento n.° 31 de 23 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[41] Conforme lo señala el asiento n.° 32 de 25 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[42] Cabe precisar que la carta no registra la fecha de su recepción por parte del residente.
[43] Precisándole que según los términos de referencia el proveedor debía reemplazar la maquinaria con uno similar y/o con mayor potencia en el plazo máximo de 48 horas para continuar con la ejecución de las actividades
[44] Según anotaciones en los asientos n.os 34, 35, 36, 38 y 39 de 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 14)** el residente informó que la excavadora sobre oruga se encontraba inoperativa.

(carta n.° 011-2019-MDP-GI/RLH-RO e informe n.° 1628-2019-MDP-DOPM/YALV-J)[45]; b) El desabastecimiento de maquinarias y la falla mecánica de la excavadora al 26 de noviembre de 2019 (carta n.° 016-2019-MDP-GI/RLH-RO e informe n.° 1634-2019-MDP-DOPM/YALV-J)[46]; c) La solicitud del contratista de paralización del servicio por cinco (5) días (carta n.° 0015-2019/TCSAC)[47]; y, d) El contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP de 19 de noviembre de 2019, el Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca notificó[48] al contratista vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2019 mediante carta n.° 127-2019-MDP/OAF-EMMA **(Apéndice n.° 52)** comunicándole que **el plazo de 30 días para la ejecución del servicio comprendía desde el 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2019**, exigiéndole el cumplimiento del contrato y los términos de referencia debido a las interrupciones advertidas y por recomendación del residente **disponga en óptimas condiciones la maquinaria y/o contar con dos (2) excavadoras sobre orugas y cuatro (4) volquetes** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Posterior a la exigencia del director de la Oficina de Administración y Finanzas, el contratista persistió con las deficiencias en la disposición de las maquinarias, conforme se tiene en el cuaderno de obra que, **uno de los volquetes presentó fallas mecánicas estando inoperativo[49] por tres (3) días del 5 al 7 de diciembre de 2019**, señalando[50] el supervisor que a doce (12) días de la culminación del contrato no tenía avances significativos **al estar utilizándose un solo volquete**; en tal contexto, el residente anotó en el cuaderno de obra[51] que al 9 de diciembre de 2019 el contratista dispuso dos (2) excavadoras sobre oruga y tres (3) volquetes de 15 m3 y que habiéndose agotado en cantera las rocas con dimensiones indicadas en el diseño, extraerían[52] de otras canteras distantes entre 1 y 2 km que demandarían más horas maquinas.

Aunado a las deficiencias detalladas en el párrafo anterior, **el supervisor[53] dispuso se trabaje con dos (2) frentes de trabajo en el dique para completar los 340 ml de enrocado debido al incremento de las aguas del rio Apurímac**[54]; **responsabilizando a la Unidad de Logística y Patrimonio por no ofertar a una empresa con capacidad logística**[55], añadiendo que la **empresa contratada actuó tardíamente en el enrocado** y que al 17 de diciembre de 2019 a dos (2) días de culminar el contrato no se llegaría a la meta trazada[56].

Con las deficiencias expuestas y como consecuencia de los retrasos en la ejecución del servicio y estando próximo el vencimiento del plazo, el contratista presentó por mesa de partes de la Entidad el documento sin número[57] **(Apéndice n.° 53) solicitando la ampliación de plazo por siete (7) días calendario** sustentado en la falla mecánica de la excavadora sobre oruga suscitado el 25 de noviembre de 2019 y por

[45] Emitidos mediante la carta n.° 011-2019-MDP-GI/RLH-RO de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** y el informe n.° 1628-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[46] Emitidos mediante La carta n.° 016-2019-MDP-GI/RLH-RO de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y el informe n.° 1634-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 51).**
[47] Presentado mediante la carta n.° 0015-2019/TCSAC con fecha de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.
[48] Comunicación efectuada del correo electrónico administracionyfinanzas@munipichari.gob.pe perteneciente a la Oficina de Administración y Finanzas al correo electrónico lizarbe1311@hotmail.com del contratista del servicio.
[49] Según anotaciones en los asientos n.os 45, 46 y 47 de 5, 6 y 7 de diciembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 14)** el residente informó que un volquete se encontraba inoperativo; hechos que el supervisor también registro en el asiento n.° 48 de 7 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
[50] Conforme lo preciso el Supervisor en el asiento 48 de 9 7 diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[51] Conforme lo preciso el Residente en el asiento 49 de 9 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[52] Conforme lo preciso el Residente en el asiento 50 de 10 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[53] Conforme el asiento 51 de 10 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** donde precisó haber alcanzado poco avance pese a haberse otorgado la buena pro el 7 de noviembre de 2019 y las coordinaciones que ya venía efectuando con el Residente.
[54] Conforme lo registrado en el asiento 54 de 12 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[55] Conforme lo registrado en el asiento 57 de 14 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[56] Conforme lo registrado en el asiento 60 de 17 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[57] Con registro de mesa de partes n.° 14040 de 16 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 53)**.

el cambio a una cantera a un kilómetro más distante; documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 16 de diciembre de 2019 siendo derivado el 17 de diciembre de 2019 a la Unidad de Logística y Patrimonio, el 18 de diciembre de 2019 a la Gerencia de Infraestructura y a las 9:00 horas del 19 de diciembre de 2019 a la División de Obras Públicas ; consecuentemente el ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas mediante carta n.° 171-2019-MP-DOPM/YALV-J **(Apéndice n.° 54)** solicitó al residente ingeniero Raúl Lapa Humareda dar respuesta a la solicitud de ampliación.

Al respecto, el residente el 19 de diciembre de 2019 informó al supervisor en el cuaderno de obra[58], que habiendo culminado el plazo de ejecución del servicio dejaba constancia del avance físico alcanzado de 165 ml de enrocado, 15 m3 de excavación de uña y acopio de piedras en la zona del proyecto, así como **haber recepcionado la solicitud de ampliación de plazo mediante la carta n.° 171-2019-MDP-DOPM/YALV-J (Apéndice n.° 54);** por cuanto, al término del plazo le informaba mediante la carta n.° 003-2019-MDP-SO/RLH-RO **(Apéndice n.° 55)** para su conocimiento y medidas pertinentes; sin embargo, la señalada carta fue recepcionada por el supervisor a las 6:00 pm del 19 de diciembre de 2019, observándose que en lugar de pronunciarse respecto a la ampliación de plazo solicitado por el contratista, comunicó sobre el avance físico logrado, el incumplimiento en la conformación del terraplén en todo el tramo ejecutado y que el contratista según expediente técnico incumplió con la ejecución del servicio de enrocado de 340 ml de longitud.

Cuando **el plazo de ejecución del servicio venció conforme se venía contabilizando**, el residente mediante la carta n.° 004-2019-MDP-SO/RLH-RO de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 56) recomendó al supervisor se conceda la ampliación de tres (3) días calendario**[59] en mérito haber considerado como causa no atribuible al contratista el cambio de cantera distante a un (1) kilómetro de la anterior cantera; al respecto el jefe de la División de Obras Púbicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas mediante el informe n.° 658-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 57)** comunicó no haber tenido respuesta por parte del residente respecto a la carta n.° 171-2019-MDP-DOPM/YALV-J **(Apéndice n.° 54)**.

En tal contexto, el contratista sin respuesta a su solicitud de ampliación de plazo, al 20 de diciembre de 2019 prosiguió[60] con la ejecución del servicio de enrocado conforme el cuaderno de obra; fecha en la que el supervisor solicitó **la resolución del contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP** mediante la carta n.° 15-2019-MDP-LMCG/SUPERVISOR **(Apéndice n.° 58)**, aunándose en su trámite la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante el informe n.° 654-2019-MDP-OSLP/YHR-D **(Apéndice n.° 59)**, seguidamente la Unidad de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 697-2019-MDP/ULP-NQC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)** recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas requiera mediante carta notarial el cumplimiento de obligaciones contractuales en el plazo de cinco (5) días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato, seguidamente la Entidad esperó hasta el 31 de diciembre de 2019 para acumular doce (12) días de penalidad máxima y posteriormente resolver el contrato por dicha causal. Documento que según el

[58] Conforme lo registrado en el asiento 62 de 19 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.

[59] Según el residente la aprobación de ampliación de plazo que fue justificado por el residente debido al cambio de cantera y a la escases de rocas; sin embargo, los términos de referencia, bases y contrato señalaban que ante cualquier interrupción en la prestación del servicio que se origine por desperfectos o inoperancia de la maquinaria y/o equipo y/o suministros de materiales, serían de exclusiva responsabilidad del contratista, dando lugar a la aplicación de penalidades por los retrasos ocasionados, asimismo de la evaluación a las distancias de la cantera y escases de rocas que menciona el residente no tendría fundamento puesto que la distancia de transporte estaban considerado en el expediente técnico reformulado entre 5 a 10 Kilómetros a los que se adecuan las canteras de las cuales se extrajeron el material (piedras grandes).

[60] Asiento 64 y 65 de 20 y 21 de diciembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 14)**.

cuaderno de recepción[61] la Oficina de Administración y Finanzas no registra las acciones dispuestas o derivación correspondiente.

Al respecto, el supervisor en fundamento a las observaciones comunicadas[62] con antelación, en el asiento n.° 66 de 21 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, señaló **no dar lugar a la ampliación de plazo**, exigiendo la resolución del contrato[63]; sin embargo, el contratista habiendo continuado con los trabajos **al 23 de diciembre de 2019 culminó los 198 ml de enrocado señalados en el TDR y contrato**, conforme el registro[64] del residente en el asiento n.° 67 del cuaderno de obra, añadiendo que no continuaría con los trabajos a desarrollar según los metrados del expediente técnico, sobre el particular el supervisor señala que las diferencias corresponderían al error de tipeo que oportunamente había advertido para los correctivos, puntualizando que **los metrados de las partidas relacionadas a los volúmenes de excavación de uña de roca, conformación de terraplén y la selección, acopio, carguío y colocación de rocas precisados en el contrato corresponderían a la longitud de 340 ml**; metas incumplidas por la empresa contratista.

Así también, las deficiencias en el abastecimiento de maquinarias y retrasos generados en la ejecución del servicio, fue comunicado por el residente al jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas mediante el informe mensual n.° 02 presentada con carta n.° 025-2019-MDP-GI/RLH-RO de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, advirtiéndole haberse ejecutado 165 ml de dique seco, adjuntando copia del cuaderno de obra.

Posteriormente el residente mediante carta n.° 027-2019-MDP-GI/RLH-RO de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)** informó al jefe de la División de Obras Púbicas **el estado situacional de la obra inconclusa**, adjuntando los asientos n.os 70 y 71 de 26 y 27 de diciembre de 2019 respectivamente del cuaderno de obra[65] **(Apéndice n.° 14)** donde comunicó la necesidad de pronunciamiento de la Entidad y **ADVIRTIÓ DEL RIESGO DE DESBORDE DEL RIO APURÍMAC POR EL TRAMO DE 142 ML NO EJECUTADO**, debido al aumento del caudal; en tal contexto, dio **POR NO CONCLUIDA LA OBRA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL SERVICIO**; asimismo informó haber conciliado los metrados realmente ejecutados, observando que los volúmenes de cinco (5) partidas no alcanzaban a los establecidos en la cláusula tercera del contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP **(Apéndice n.° 26)**, según el siguiente detalle:

[61] Según la revisión al registro n.° 13309 del cuaderno de registro 2019 de la oficina de Administración y Finanzas fue recepcionado el 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**.
[62] Respecto haber advertido al 22 de noviembre de 2019 mediante la carta n.° 09-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO **(Apéndice n.° 39)** la falta de inoperancia del contratista y el incumplimiento de las metas trazadas debido al desabastecimiento de maquinarias.
[63] Asiento 68 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
[64] Mediante el asiento n.° 67 de 23 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
[65] Según el asiento n.° 70 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 05
Volúmenes de partidas no ejecutados

Descripción	Unidad de Medida	Según		Volúmenes no ejecutados
		Contrato	Cuaderno de Obra	
Excavación para cimentación de uña de roca	m3	2,065.20	1,188.00	877.20
Conformación de terraplén con material propio	m3	1,171.00	693.00	478.00
Selección y acopio de roca en cantera	m3	3,400.00	2,040.00	1,360.00
Carguío y transporte de piedra de cantera	m3	3,400.00	2,040.00	1,360.00
Colocación de piedras en dique seco	m3	3,400.00	2,040.00	1,360.00

Fuente: Contrato **(Apéndice n.° 26)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Pese a los incumplimientos detallados precedentemente, el gerente general de la empresa Todo Construventas SAC Eduardo Angel Vilcamiche Albites consideró haber concluido sus servicios, presentando por mesa de partes la carta n.° 021-2019-TCSAC de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)** **solicitando la conformidad y cancelación de pago**[67] (fecha de presentación que posteriormente sería considerado para efectos de pago), en atención al cual [68] el jefe de la División de Obras Públicas Ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas **solicitó al residente mediante carta n.° 175-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 28 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 65) emita la conformidad del servicio según la normativa vigente**.

Petición que no tendría razonabilidad al advertirse los siguientes: 1) Los incumplimientos[69] del contratista durante la ejecución del servicio; 2) Volúmenes no ejecutados en cinco (5) partidas detallados en cuadro precedente; y, 3) La reducción a 198 ml del dique seco originado en el TDR que presentó. **Controversias detalladas que acorde a la cláusula décima sexta del contrato era necesario se resuelvan mediante un proceso de conciliación o arbitraje antes de emitirse la conformidad de servicio**.

Seguidamente, el residente ingeniero Raúl Lapa Humareda y el supervisor ingeniero Luis Cárdenas García presentaron al jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Laura Vargas la carta n.° 028-2019-MDP-GI/RLH-RO de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)** **emitiendo la conformidad de pago por el servicio de enrocado,** mencionando textualmente lo siguiente:

> *"(...) El servicio se ha ejecutado un total de 198.00 metros lineales (ml) de enrocado con el respectivo conformación de terraplén con material propio, cabe manifestar que el contratista según el plano del expediente técnico aprobado debe realizar una longitud de 340.00 metros lineales(ml) con una sección de 10.00 metros cuadrados (m2) para cumplir con el servicio y la meta esperado,* ***por lo que incumple con el contrato,*** *se informa a la oficina de contrataciones sobre el caso para que tome las medidas correspondientes conforme a la CLAUSULA UNDECIMA debe aplicarse por haber llegado al tope máximo de 10.00%, así mismo manifiesto que habiendo un error de tipeo en decir 198.00 ml, por el sistema de suma alzada y por prelación documentaria lo que manda en este caso es el plano, por lo que corresponde ejecutar 340.00 ml.*
> ***POR LO TANTO**: por la prelación del servicio de enrocado a todo costo según CONTRATO Nº 054-2019-*

[67] Registrado con el expediente n.° 14578 en Mesa de Partes **(Apéndice n.° 64)** adjuntando el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, carta de autorización en Caja Huancayo para el deposito en CCI y la Declaración jurada de no haber incurrido en actos de corrupción.

[68] Habiéndose consecuentemente derivado mediante proveído el mismo día al despacho de Alcaldía, la Gerencia de Infraestructura y a la División de Obras Públicas.

[69] Al tener conocimiento del incumplimiento del contrato además de los antecedentes que venían comunicando los responsables de la IOARR sobre los constantes incumplimientos del contratista y las deficiencias en el contrato.

MDP/OAF-ULP del proyecto en referencia, ***se deberá pagar el monto de S/. 113,442.35 (Ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y dos con 35/100 soles*** *(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)*

Al respecto, se observa que el residente y supervisor efectuaron las precisiones para la aplicación del 10% de penalidades debido al incumplimiento del contratista, así también se pague S/ 113 442,35 calculado proporcionalmente a los 198 ml ejecutados en relación a los 340 ml del expediente técnico; conclusiones arribadas contrarias a las advertencias que venían comunicando durante la prestación del servicio; es así, que la determinación del importe a pagarse **contravendría la cláusula cuarta del contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP (Apéndice n.° 26) por el cual la Entidad se obliga a efectuar la cancelación en un pago único, a la culminación de la prestación del servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación, los cuales no estaban acreditados en el cuaderno de obra**.

Aunado al documento anterior, el residente y supervisor juntamente con el jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas y el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Ñacari Quispe **el 30 de diciembre de 2019 emitieron el Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio" (Apéndice n.° 67)** precisando que los trabajos se habían realizado desde el 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2019 siendo que los documentos se habían presentado el 27 de diciembre de 2019, conforme a ello en el **numeral 5.1. y 5.2. señalan que el contratista no había cumplido con la fecha de presentación del documento ni con el plazo estipulado en el contrato; considerando en sus observaciones se aplique la penalidad por haber alcanzado el máximo tope del 10% debido a que únicamente se había ejecutado 198 ml de los 340 ml conforme los planos del expediente técnico y que su vigencia culminó el 19 de diciembre de 2019, añadiendo que hubo un error de tipeo en el contrato respecto a la longitud a ejecutarse**.

Siendo necesario precisar la inconsistencia de haberse considerado como plazo de ejecución del servicio desde el 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2019 en razón de la firma del contrato, cuando según el cuaderno de obra el servicio inició el 14 de noviembre debiendo culminar al 13 de diciembre de 2019; asimismo, si bien el contratista presentó el 27 de diciembre de 2019 la carta n.° 021-2019-TCSAC **(Apéndice n.° 64)** exigiendo su cancelación, se advierte que dicho documento no acreditaba la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme lo señala la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.° 26)**, sin embargo fue considerado para tramitar la conformidad del servicio y la aplicación de ocho (8) días de penalidad por retrasos.

Seguidamente el 30 de diciembre de 2019 se realizaron los siguientes trámites: a) El Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio" fue recepcionado a las 10:01 am por la Gerencia de Infraestructura[70], derivándolo a las 10:04 am a la Unidad de Logística y Patrimonio[71] donde se custodian los documentos que sustentan su contratación[72]; b) La empresa Todo Construventas SAC emitió **la factura electrónica n.° E001-92 (Apéndice n.° 71) por el importe de S/ 113 442,35 acreditando estar de acuerdo con la decisión adoptada por los funcionarios de la Entidad**; quedando expedito la documentación para la verificación, aprobación y cancelación; c) El expediente de la orden de servicio n.º 2876 **(Apéndice n.° 70)** fue derivado a la Unidad de Contabilidad[73]; y, d) **Fue Devengado el**

[70] Con registro n.° 7039 de 30 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 68)**.
[71] Con registro n.° 16504 de 30 de diciembre de 2019 de la Unidad de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 69)**.
[72] Sustento de la contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC, Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP **(Apéndice n.° 26)** y orden de servicio n.° 2876 de 2 de diciembre de 2019 con registro SIAF n.° **6276 (Apéndice n.° 70)**.
[73] Según cuaderno de recepción de la Unidad de Logística y Patrimonio, la orden de servicio n.° 2876 fue derivado a la Unidad de Contabilidad el 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.

expediente 0000006276 en el Sistema Informático de Administración Financiera del Sector Publico[74] (SIAF-SP), **quedando reconocido la obligación de pago.**

De los procedimientos antes detallados, es necesario precisar que **el devengado se debía realizar una vez que el especialista de Control Previo** en fundamento al artículo 29° de la Ley General de Tesorería y artículo 9° de la directiva n.° 001-2007-EF/77.15 encontraba conforme **la prestación satisfactoria del servicio y el cumplimiento de los términos contractuales**; aspectos que no podían ser acreditados, toda vez que las metas ejecutadas e importe a pagarse no estaban acorde al contrato; en tal sentido, se observa que: a) La conformidad de servicio **(Apéndice n.° 66)**; b) El Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio" **(Apéndice n.° 67)**; c) La factura electrónica n.° E001-92 **(Apéndice n.° 71)**; y, d) La orden de servicio n.° 2876 **(Apéndice n.° 70)**, **no cuentan con la firma y sello del especialista de Control Previo que acredite haber dado su conformidad; por cuanto, el proceso de devengado en el SIAF no fue emitida en conformidad al marco legal vigente**.

Cabe precisar, que según el oficio n.° 0297-2020-EF/44.03 **(Apéndice n.° 74)** emitido por el director de la Oficina de Sistema de Información del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó que **la etapa de devengado del expediente 00000006276 en el SIAF-SP** se efectuó **mediante el usuario "ACARDENAS"**, correspondiente a la orden de servicio n.° 2876 **(Apéndice n.° 70)**.

Al respecto, según el listado de usuarios del SIAF-SP remitido por el jefe de la Oficina de Informática y Sistemas mediante el informe n.° 138-2019-MDP-IS/RCC-J de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, informó que el usuario "ACARDENAS" fue asignado al asistente administrativo de la Unidad de Contabilidad[75] Abelardo Cárdenas Aguilar; quien mediante la carta n.° 001-2020-MDP-ACA de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 77)** señaló, que al no encontrase el especialista de Control Previo en los últimos días del año, devengó muchos documentos a fin de llegar a la meta de gastos presupuestales del 2019, precisando que **los expedientes no visados serian regularizados posteriormente y que la oficina de Control Previo no se percató en regularizar el expediente del SIAF 00000006276.**

Asimismo, mediante carta n.° 002-2020-MDP-ACA de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)** el aludido profesional informó que la función de devengado lo desarrolló en base al memorando n.° 297-2019-MDP-URH **(Apéndice n.° 76)** emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos; sin embargo, según las funciones establecidas en el MOF, el asistente administrativo no cumplía con dicha función; además que **para realizar el devengado los documentos previamente debieron estar acreditado por el especialista de Control Previo en señal de conformidad**, siendo requisito para proseguir con la fase de devengado y posterior girado.

De igual manera, mediante carta n.° 01-2020-MDP/FFP/UCP de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)** el especialista de Control Previo CPC Filomón Félix Pahuara informó que todo documento lo evalúa personalmente, estampando su sello y firma de ameritar su curso regular, en caso de existir observaciones devuelve a la Unidad de Logística y Patrimonio para ser subsanado en el plazo prudencial, informando además **no haber participado en el Devengado del SIAF 00000006276** de la Orden de Servicio n.° 2876, toda vez, que del 30 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020 se encontraba en la ciudad de Ayacucho por motivos personales, añadiendo que en dicho periodo la Oficina de Control Previo estuvo a cargo del

[74] Conforme la captura de pantalla efectuado al expediente 00000006276 del SIAF-SP **(Apéndice n.° 73)**.
[75] Mediante memorando n.° 297-2019-MDP-URH de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 76)** el jefe de la Unidad de Recursos Humanos rotó al señor Abelardo Cárdenas Aguilar al cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad.

jefe de Contabilidad CPC Alejandro Escobar Huachaca, siendo el encargado en devengar el señor Abelardo Cárdenas Aguilar; sin embargo según el registro de control de asistencia y papela de salida el Especialista de Control Previo estuvo presente el 30 de diciembre de 2019.

Por otro lado, conforme a sus atribuciones el titular de la Entidad en el ejercicio 2020 designó a nuevos responsables de las diferentes unidades estructurales del aparato administrativo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 06
Designación de funcionarios en los ejercicios 2019 y 2020

Dependencia	Funcionarios designados en el 2019	Funcionarios designados en el 2020
Unidad de Tesorería		CPC Nilo Quispe Ccaicuri RA n.° 015-2020-A-MDP/LC
Unidad de Logística y Patrimonio	CPC Nilo Quispe Ccaicuri RA n.° 052-2019-A-MDP/LC	CPC Alejandro Escobar Huachaca RA n.° 014-2020-A-MDP/LC
Unidad de Contabilidad	CPC Alejandro Escobar Huachaca RA n.° 168-2019-A-MDP/LC	CPC Edgar Pillihuaman Huamán RA n.° 017-2020-A-MDP/LC
Oficina de Administración y Finanzas	Lic. Edén Mao Martínez Alca RA n.° 219-2019-A-MDP/LC	CPC Carlos Enciso Sulca RA n.° 022-2020-A-MDP/LC

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 052, 168 y 219-2019-A-MDP/LC **(Apéndice n.os 80, 81 y 82)** y 014, 015, 017 y 022-2020-A-MDP/LC **(Apéndice n.os 83, 84, 85 y 86)**
Elaborado por: Comisión de control

Con la nueva designación de funcionarios, la Entidad prosiguió con los procesos administrativos concernientes a sus labores; siendo necesario precisar que el CPC Nilo Quispe Ccaicuri que estaba como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio fue designado como jefe de la Unidad de Tesorería; y, el CPC Alejandro Escobar Huachaca que ocupaba la jefatura de la Unidad de Contabilidad fue designado como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.

En tal sentido, en el 2020 desempeñando como jefe de la Unidad de Contabilidad el CPC Edgar Pillihuaman Huamán, según el cuaderno de control SIAF[76] **(Apéndice n.° 87)** la documentación del expediente SIAF n.° 6276 fue tramitada el 20 de enero de 2020 a la Unidad de Tesorería; siendo devuelto **por el CPC Nilo Quispe Ccaicuri a la Unidad de Logística y Patrimonio** quien según el informe n.° 131-2020-MDP/UT-NQC de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 88)** señaló **haberlo devuelto el mismo día PREVIA REVISIÓN para el cálculo de penalidades por mora**; conforme la aplicación de penalidades establecido por el residente, el supervisor, el jefe de la División de Obras Públicas y el gerente de Infraestructura en el "Anexo n.° 6 - Conformidad del servicio" **(Apéndice n.° 67)**.

Asimismo, el gerente general de la empresa Todo Construventas SAC Angel Vilcamiche Albites mediante carta n.° 022-2019 TCSAC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 89)** solicitó nuevamente la cancelación de los trabajos realizados, el cual habiéndolo presentado por mesa de partes fue tramitado por las diferentes instancias[77] para finalmente ser derivado el 22 de enero de 2020 a la Unidad de Tesorería, el cual fue adjuntado al expediente de pago que se venía tramitando.

Al respecto, el CPC Alejandro Escobar Huachaca designado en el ejercicio 2020 como jefe de la Unidad

[76] Cuaderno de Registro SIAF que en caratula señala corresponder al ejercicio 2019 **(Apéndice n.° 87)**.
[77] Siendo derivado a la oficina de Alcaldía, Gerencia Municipal, oficina de Administración y Finanzas y finalmente a la Unidad de Tesorería.

de Logística y Patrimonio[78], en base al importe a pagar de S/ 113 442,35 señalado en el "Anexo n.° 6 - Conformidad del servicio"[79] **(Apéndice n.° 67)** elaboró el documento "Cálculo de penalidades" **(Apéndice n.° 90)**, **determinando la penalidad de S/ 7 562,82 por ocho (8) días calendario de retraso en la prestación del primer entregable**; sin considerar los S/ 194 800,00 a cancelarse en pago único, cuando el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **establecía que el monto y plazo se refieren al vigente en el contrato**, tramitándolo a la unidad de Tesorería, denotando haber estado conforme con el devengado adoptado por su asistente administrativo señor Abelardo Cárdenas Aguilar cuando en el ejercicio 2019 desempeñó el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad.

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Tesorería[80] CPC Nilo Quispe Ccaicuri que participó en la emisión de la orden de servicio n.° 2876 **(Apéndice n.° 70)** como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en el ejercicio 2019, mediante el informe n.° 131-2020-MDP/UT-NQC[81] **(Apéndice n.° 88)** señaló haber recepcionado el 23 de enero de 2020 el expediente conteniendo la penalidad calculada y procedió a efectuar la fase de girado el 30 de enero de 2020 sin percatarse la ausencia del visto bueno de Control Previo debido a la cantidad de expedientes de pago en ese periodo. Aspectos que no tendrían fundamento toda vez que en el mismo informe precisó que el 20 de enero de 2020 **devolvió el citado expediente previa revisión**, acreditando haber tomado conocimiento de los antecedentes documentales; con tal deficiencia procedió a emitir los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 9087 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 91)** por S/ 7 562,82 a nombre de la Entidad por la penalidad por mora de ocho (8) días calendarios.
- Comprobante de pago n.° 9088 de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 92)** por S/ 105 879,53 a nombre de la empresa Todo Construventas SAC por el servicio de enrocado a todo costo.

Comprobantes emitidos y pagados, sin que los documentos que lo sustentaban cuenten con la conformidad del especialista de Control Previo; sin embargo, fueron acreditados mediante los sellos y firmas del especialista de Control Previo CPC Filomón Félix Pahuara, el jefe de la Unidad de Tesorería CPC Nilo Quispe Ccaicuri, el jefe de la Unidad de Contabilidad CPC Edgar Pillihuaman Huamán y el director de la Oficina de Administración y Finanzas CPC Carlos Enciso Sulca, últimos tres funcionarios que en el 2020 asumieron tales cargos. Trámite mediante el cual se efectuó el pago a favor de la empresa Todo Construventas SAC, de esta forma al 31 de enero de 2020 la empresa cobró el importe de S/ 105 879,53 mediante transferencia electrónica[82] **(Apéndice n.° 93)** cuando el servicio realizado no cumplía con los términos contractuales.

Considerando la consecuente demora en la atención de documentos por parte del jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas, es necesario resaltar que en referencia al riesgo de desborde del rio Apurímac por el tramo de 142 ml no ejecutado y advertido por el residente mediante la carta n.° 027-2019-MDP-GI/RLH-RO el 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, **después de veintiún (21) días calendario** mediante el informe n.° 48-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 94)** comunicó al Gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe

[78] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 83)**.
[79] Documento denominado "Calculo de penalidades" con numero de formato n.° 079 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 87)** y que consideró como cálculo del según entregable el importe de S/ 113 442,35.
[80] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 84)**.
[81] Recepcionado el 17 de agosto de 2020.
[82] Conforme la constancia de pago mediante trasferencia electrónica al CCI 80804521100069373794 por el importe de S/ 105 879,53 **(Apéndice n.° 93)**.

que la IOARR contaba con un 62.87% de avance físico ascendente a S/ 136 542,35 y un saldo por ejecutar de 37.13% ascendente a S/ 80 651,50; por cuanto, habiéndose ejecutado 198 ml que difieren de los 340 ml del expediente técnico, señaló textualmente lo siguiente:

> *"(...) según lo indicado por el Residente del Proyecto.* ***Concluyen además que es necesario concluir con los saldos de las partidas por ejecutar****, por tratarse de una obra por emergencia, siendo necesario también solicitar las posibles ampliaciones de plazo de ser el caso. Por lo que es necesario su trámite respectivo y encargar a las oficinas que corresponda el verificar los procedimientos y acciones a tomar* ***según lo informado por los encargados del Proyecto****. (...)"*

Cabe precisar que el ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas señalo que el residente a través de la carta n.° 027-2019-MDP-GI/RLH-RO **(Apéndice n.° 63)** había solicitado la conclusión de la IOARR hasta los 340 ml con los saldos de las partidas; sin embargo, en el citado documento el residente no solicitó tal pretensión, evidenciado que la petición era de interés del ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas, quien también formuló el TDR con una dimensión menor al establecido en el expediente técnico, que conllevaron que la IOARR no esté concluido conforme al diseño establecido, habiendo además motivado el otorgamiento de la conformidad y pago no previsto en el contrato, dejándose latente a la fecha el peligro inminente de inundaciones en la isla Ccatun Rumi por la crecida del rio Apurímac en temporada de lluvias.

Asimismo, se precisa que, mediante la Resolución Directoral n.° 165-2020-MDP-OAF de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 95)** el director de la oficina de Administración y Finanzas CPC Carlos Enciso Sulca resolvió parcialmente el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP por causal no imputable al contratista, declarando improcedente la devolución de la penalidad aplicada que venía solicitando el contratista y se determine las presuntas responsabilidades de los servidores del área usuaria y otros mediante la secretaria PAD de la Entidad.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

> *"**Artículo 16. Requerimiento***
> *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)*
>
> ***Artículo 32. El contrato***
> *(...)*
> *32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...)

45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

45.6 En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final."

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017.

"Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,

b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,

d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o

requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
b) Situación de Emergencia
(...)
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
(...)
Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes (...) del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
(...)
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda".

Artículo 171. Del pago
(...)
171.3. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.
(...)

Artículo 223. Disposiciones generales
223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.
223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje"

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007.

"*Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado*
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

(...)"

Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019.

"(...)

Artículo segundo.- AUTORIZAR, las contrataciones directas requeridas por Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, para el servicio de construcción de los siguientes diques y sus respectivos presupuestos:

Código Único de Inversión	Nombre de la inversión	Medidas Propuestas		Monto según Expediente Técnico Aprobado S/.
		Estructurales	No estructurales	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2433034	Construcción de dique seco; en el (la) tramo isla Ccatun Rumi en la localidad de Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco	• Colocación de Dique de rocas 340 m	• Capacitación a la población beneficiaria	291,714.45
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Artículo tercero.- ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Unidad de Logística y Patrimonio, la ejecución de medidas y acciones necesarias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como el monitoreo de los trámites que como consecuencia de lo aprobado se requieren efectuar.

(...)"

Expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio del 2019.

"(...)

Memoria descriptiva

1. Generalidades

La obra, CONSTRUCCIÓN DE DIQUE SECO EN EL TRAMO ISLA CCATUNRUMI EN LA LOCALIDAD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO, (...)

*Esta actividad consiste en la colocación de dique de rocas grandes en un tramo de **340 metros lineales.***

(...)

3. Metas

Meta física

- *Construcción de dique de rocas grandes con un total de 3400 m3.*

(...)

Hoja resumen de metrados

DESCRIPCIÓN	*UNIDAD*	*METRADO*
(...)		
Enrocado de protección		
Selección y acopio de roca en cantera	*m3*	*3400*
Carguío y transporte de piedra en cantera	*m3*	*3400*
Colocación de piedras en dique	*m3*	*3400*
(...)		

Plano planta y perfil lámina PP-05
(...)"

Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1 "Contratación de servicio de enrocado a todo costo de los proyectos declarados en emergencia por peligro inminente de desbordes del rio Apurímac en los sectores de Vila Vista, Puerto Ccatun Rumi, Isla Ccatun Rumi, Pichari Baja, Unión américa, en distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco, de noviembre de 2019

*"**Sección específica***
(...)
Capítulo III
Requerimiento
(...)
Ítem IV
Términos de referencia
(...)
Requerimientos técnicos mínimos del postor o empresa contratista

- ✓ *(...)*
- ✓ *El contratista realizará todos los trabajos utilizando recursos y se proveerá del personal calificado o especialistas, equipos, herramientas, insumos y materiales de seguridad y protección necesarios para cumplir con el objetivo de la convocatoria.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Cualquier interrupción en la prestación del servicio que se origine por desperfectos o inoperancia de maquinaria y/o equipos y/o suministro de materiales, será de exclusiva responsabilidad del contratista y dará lugar a la aplicación de penalidades por retrasos.*

(...)
Actividades a desarrollar:
Las actividades a desarrollar son las siguientes:

Excavación para cimentación de uña de roca	*m3*	*2065.20*
Conformación de terraplén con material propio	*m3*	*1171.00*
Selección y acopio de roca en cantera	*m3*	*3400.00*
Carguío y transporte de piedra en cantera	*m3*	*3400.00*
Colocación de piedras en dique	*m3*	*3400.00*

39. Plazo de servicio
El plazo de duración de servicio no será mayor de 30 días calendarios contratados a partir de la fecha de contrato.

40. Forma de pago
El 100% del pago se realizará luego de la culminación de la totalidad del servicios y luego de haberse dado la conformidad correspondiente por parte del Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor, las Jefaturas y Gerencias de línea, en la conformidad deberá precisarse además del cumplimiento del entregable las penalidades que correspondan por emisión retraso o incumplimiento de los términos de referencia del servicio y el cumplimiento de la prestación del entregable respectivo (...)"

Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP de 19 de noviembre de 2019.

"(...)

Cláusula tercera: Monto contractual

El monto del presente contrato asciende a S/ 194,800.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 SOLES), que incluyen todos los impuestos de Ley. Bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

(...)

Excavación para cimentación de uña de roca	*m3*	*2065.20*
Conformación de terraplén con material propio	*m3*	*1171.00*
Selección y acopio de roca en cantera	*m3*	*3400.00*
Carguio y transporte de piedra en cantera	*m3*	*3400.00*
Colocación de piedras en dique	*m3*	*3400.00*

(...)

Cláusula cuarta: Del pago

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar como contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pago único, a la culminación de la prestación del servicio: luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Cláusula octava: Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Residente de la actividad con V°B° del Supervisor de actividad y la Sub Gerencia de Obras.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD debe comunicar al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) días ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Cláusula undécima: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.40 para plazos menores a sesenta (60) días;
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesarios, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cumplir el monto máximo de la penalidad por mora o el moto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Cláusula duodécima: Resolución del contrato

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

Cláusula décimo sexta: Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes
(...)"

Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de la propuesta técnica presentada por la empresa Todo Construventas SAC de 6 de noviembre de 2019.

"(...)
VII. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
VIII. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro."

Anexo n.° 3 Declaración Jurada según artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la propuesta técnica presentada por la empresa Todo Construventas SAC de 6 de noviembre de 2019.

> *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de CONSTRUCCIÓN DE DIQUE SECO (ENROCADO); A TODO COSTO EN EL TRAMO ISLA CCATUNRUMI EN LA LOCALIDAD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".*

Los hechos expuestos tuvieron su origen en la formulación de los términos de referencia con precisiones diferentes al expediente técnico, asimismo por la falta de atención a los documentos que advertían el incumplimiento del contratista y la solicitud de corrección de la longitud del dique seco en el contrato y por el interés de los funcionarios en procurar pagar al contratista pese a los incumplimientos y controversias en su ejecución, derivados de la contratación directa en zona declarada en emergencia.

La actuación de los funcionarios, conllevó que el dique seco se ejecute con una longitud menor a las establecidas en el expediente técnico, dejando latente el peligro de inundaciones por los 142 ml no ejecutados, además por haber permitido el pago de S/ 105 879,53 con el incumplimiento del contratista respecto a los volúmenes de enrocado previsto en el contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 96.**

Cabe precisar que los señores Oscar Augusto Ñacari Quispe, Eden Mao Martínez Alca, Yohan Hurtado Rivera, Alejandro Escobar Huachaca y Carlos Enciso Sulca presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones y los señores Carlos Fidel Quispe Ucharima y Abelardo Cárdenas Aguilar comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 96** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Ciro Alegría León**, identificado con DNI n.° 28308881, en su condición de Gerente Municipal, por el periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 322 y 333-2019-A-MDP/LC de 1 y 7 de octubre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 7-2020/OCI-SCE-MDP de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-CAL de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

 Por haber inobservado el artículo tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019 que le encargaba la ejecución de medidas y acciones necesarias de su cumplimiento,

así como el monitoreo de los trámites que como consecuencia de lo aprobado se requieran, conllevando que el requerimiento presentado de la División de Obras sea atendido mediante la Contratación Directa n.º 02-2019-MDP/OEC cuando el requerimiento debió ser presentado por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, dependencia que según el informe n.° 097-2020-MDP/OGRD-BLR-R de 10 de marzo de 2020 dio a conocer que no gestionó ninguna actividad.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente Municipal** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.º 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 98),** Capitulo III: Del órgano de Dirección, 01.3 De la Gerencia Municipal, Artículo 28º que señala: *"1. Dirigir, organizar, evaluar y controlar el funcionamiento del ente administrativo de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales, (...); (...) 4. Velar por la eficacia y eficiencia de la atención que se otorga en la municipalidad; (...) 16. Vigilar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones Municipales; (...) 19. Supervisar y controlar la ejecución de convenios y contratos de acuerdo a las cláusulas establecidas de acuerdo a Ley; (...) 21. Otras funciones que le sean asignadas por el alcalde, en la competencia de sus funciones."*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título VII, Capítulo II: De la Gerencia Municipal, en sus Funciones Específicas señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía; (...) 16. Monitorear la gestión administrativa (...); 21. Otras funciones que le asigne el alcalde."*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Yohan Hurtado Rivera**, identificado con DNI n.° 28303444, en su condición de director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el periodo de 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2019-A-MDP/LC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 5-2020/OCI-SCE-MDP de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.° 001-2020-OCI/YHR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

Por haber acreditado la presentación de los Términos de Referencia elaborado por el Jefe de la División de Obras Públicas sin estar previsto en sus funciones, para la contratación del servicio de construcción del dique seco de 198 ml para el sector Isla Ccatun Rumi a ser ejecutado en treinta días (30) días calendario, exigiendo la disposición de dos (2) volquetes presentado mediante el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019; cuando el Expediente Técnico establecía la longitud de 340 ml para el dique seco, con la disposición de tres (3) volquetes a ejecutarse en el plazo de sesenta días (60) días calendario.

Por haber retenido diez (10) días calendario el pedido del supervisor de modificar la longitud de 198 ml de enrocado del contrato presentado mediante la carta n.° 08-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO de 22 de noviembre de 2019, cuando junto con el Jefe de la División de Obras Públicas habían solicitado su contratación como parte del servicio de enrocado; inatención que dio lugar a la ejecución del dique seco con una reducción de 142 ml de dique seco en zona declarado en situación de emergencia, dejando latente el peligro inminente de desborde del rio Apurímac, y que seguidamente el contratista no cumpla con los volúmenes establecidos en el contrato y se proceda a su pago irregular.

Por haber retenido diez (10) días calendario el trámite de la carta n.° 09-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO de 22 de noviembre de 2019, por el cual el supervisor le venía advirtiendo que el servicio de enrocado no se ejecutaría debido a los incumplimientos en la disposición de maquinarias del contratista en la isla Ccatun Rumi declarado en emergencia.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 16, 32, 36, y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 164 y 223 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capitulo VIII: De los Órganos de Apoyo, 05.4 De la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, artículo 82° que señala: *"(…) 1. Ejecutar acciones de Supervisión de obras de infraestructura, proyectos de inversión pública sean sociales, económicos u otros, de conformidad a las normas vigentes; (…) 20. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99),** Título XI, Capítulo IV: De la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en sus funciones específicas señala: *"(…) 3. Efectuar la supervisión y monitoreo de los programas de emergencia aprobados. (…); 7. Aplicar las sanciones y penalidades consideradas en los contratos, términos de referencia y/o directivas (…); 10. Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigente (…) 15. Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y Proyectos. (…) 26. Las demás atribuciones y*

responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edén Mao Martínez Alca**, identificado con DNI n.° 80608133, en su condición de Director de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2019-A-MDP/LC de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 6-2020/OCI-SCE-MDP de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante Carta n.° 002-2020-EMMA de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

Por haber aprobado el 4 de noviembre de 2019 mediante los formatos n.os 2 y 7 el expediente de contratación y las bases de la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC que se venía convocado en atención al requerimiento de la División de Obras Públicas presentado mediante el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019; cuando según el artículo segundo del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019 que declaraba en situación de emergencia la isla Ccatun Rumi en su artículo segundo autorizaba las contrataciones directas requeridas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Por haber establecido en el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP firmado el 19 de noviembre de 2019 que la prestación de los servicios de enrocado se iniciaría a partir del día siguiente de su suscripción es decir el 20 de noviembre de 2020, cuando al 14 de noviembre de 2019 el contratista había iniciado con la prestación de sus servicios con la selección y acopio de rocas en cantera utilizando la excavadora sobre oruga marca Volvo EC360BLC conforme al asiento n.° 19 del cuaderno de obra y avances declarados en el servicio por el residente según los asientos n.° 21, 22, 24 y 25 del cuaderno de obra registrados el 15, 16, 18 y 19 de noviembre de 2019 respectivamente, no habiendo considerado ni contabilizado seis (6) de trabajo anteriores a la firma del contrato, otorgándole mayor plazo al previsto en el requerimiento, bases y contrato, toda vez que dicho documento conforme la normativa de contrataciones y bajo la modalidad que se venía convocando permitía su regularización después de diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio.

Por haber retenido ocho (8) días calendario en tramitar a la Unidad de Logística y Patrimonio el informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de diciembre de 2019 que adjuntaba

la carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO, asimismo archivo el informe n.° 476-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 2 de diciembre de 2019 que contenía la carta n.° 08-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO, documentos donde el residente y supervisor solicitaban corregir la longitud de enrocado a 340 ml conforme lo establecía el diseño del Expediente Técnico, cuando tenía conocimiento de la deficiencia al haber aprobado el expediente de contratación y las bases de la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC mediante los formatos n.os 2 y 7; seguidamente, haber suscrito el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP a nombre de la Entidad estableciendo que el contratista ejecute 198 ml de dique seco en la Isla Ccatun Rumi declarado en situación de emergencia; desatención reiterativa que dio lugar que el proveedor concluya únicamente los 198 ml de dique seco que se pretendía corregir, dejando latente el peligro inminente de desborde del rio Apurímac por los 142 ml de no construido de dique seco en zona declarado en situación de emergencia.

Por haberse limitado a notificar al contratista vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2019 con la carta n.° 127-2019-MDP/OAF-EMMA sin cautelar la advertencia del residente y supervisor de los incumplimientos del contratista en la disposición de maquinarias advertidos mediante las cartas n.° 011 y 016-2019-MDP-GI/RLH-RO de 8 y 26 de noviembre de 2019 respectivamente; seguidamente por haber archivado el informe n.os 477-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D el 2 de diciembre de 2019 que contenía la carta n.° 09-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO del supervisor donde nuevamente advertía tal incumplimiento; evidenciando su inacción frente al servicio de enrocado que se venía ejecutando en la isla Ccatun Rumi declarado en situación de emergencia.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 36, 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 100, 164 y 223 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas duodécima y decimosexta del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Director de la Oficina de Administración y Finanzas** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capitulo VIII: De los Órganos de Apoyo, 05.5 De la Oficina de Administración y Finanzas, artículo 93° que señala: " *(…) 5. Controlar los procesos de selección de las diferentes modalidades de adquisición para el aprovisionamiento de Bienes, Servicios y Consultorías, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. (…) 11. Establecer en el ámbito de su competencia el control interno previo, concurrente y posterior. (…) 27. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*"

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y finanzas, en sus funciones específicas señala: "*(…) 7. Proveer y ejecutar las acciones financieras y logísticas a las unidades orgánicas de la municipalidad para el mejor*

cumplimiento de sus funciones, coordinando el proceso de adquisiciones y de compras (...); 11. Velar por los fondos y valores financieros de la Municipalidad Distrital de Pichari; (...) 17. Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia, así como supervisar las acciones relativas al control patrimonial, (...) 20. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia, conforme a las facultades delegadas y normas legales vigentes y en primera instancia. 21. Supervisar y evaluar permanentemente las acciones que se ejecuten en los sistemas administrativos bajo su dependencia. (...) 25. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Enciso Sulca**, identificado con DNI n.° 28202329, en su condición de Director de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo de 6 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-A-MDP/LC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 14-2020/OCI-SCE-MDP de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante documento sin número de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

 En calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad, conjuntamente con el especialista de Control Previo y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas convalidaron mediante sus firmas la emisión de los comprobantes de pago n.os 9087 y 9088 de 30 de enero de 2020, cuando el especialista de Control Previo no había acreditado la legalidad de su procedencia en la conformidad del servicio, Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio", factura electrónica n.° E001-92 y orden de servicio n.° 2876; actuación que denota haber estado conforme con el pago de S/ 105 879,53 efectuado a la empresa Todo Construventas SAC.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017; el artículos 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007; clausulas tercero, cuarta y octava del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Director de la Oficina de Administración y Finanzas** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.º 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 98),** Capítulo VIII: De los Órganos de Apoyo, 05.5. Oficina de Administración y Finanzas, Artículo 93º que señala: "(...) *11. Establecer en el ámbito de su competencia el control interno previo, concurrente y posterior; 23. Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y logística que permita el manejo de los módulos relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes; (...) 27. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones."*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99)** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, en sus funciones específicas señala: "(...) *14. Disponer e implementar las acciones de control previo y concurrente para el adecuado funcionamiento administrativo Institucional; (...) 17. Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia, así como supervisar las acciones relativas; (...) 21. Supervisar y evaluar permanentemente las acciones que se ejecuten en los sistemas administrativos bajo su dependencia;(...) 25. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Oscar Augusto Ñacari Quispe**, identificado con DNI n.° 21549786, en su condición de Gerente de Infraestructura, por el periodo de 24 de julio de 2019 al 30 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-A-MDP/LC de 28 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 1-2020/OCI-SCE-MDP de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante Carta n.° 001-2020-OAÑQ de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

Por tramitar el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019 adjuntando los Términos de Referencia presentados por el Jefe de la División de Obras Públicas, sin observar las reducciones de plazos, disposición de maquinarias y la reducción de la longitud a 198 ml, cuando el Expediente Técnico establecía 340 ml; dimensiones que tenía conocimiento al aprobar el expediente técnico de la IOARR mediante la resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de

24 de julio de 2019, asimismo al elaborar y emitir el informe técnico n.° 557-2019-MDP-GI/OAÑQ-G de 27 de setiembre de 2019 solicitando la declaratoria de la situación de emergencia.

Seguidamente, por haber otorgado conjuntamente con el residente, supervisor y jefe de la División de Obras Públicas la conformidad del servicio de enrocado por S/ 113 442,35 mediante el Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio", con pleno conocimiento que la empresa Todo Construventas SAC venía incumpliendo con la disposición de maquinarias durante la prestación del servicio al haber recepcionado el informe n.° 1628-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019; asimismo conocía sobre las inconsistencias en los términos de referencia y el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP con una longitud menor de dique seco al establecido en el Expediente Técnico, conforme se tiene en el informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de diciembre de 2019.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 16, 39 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29, 100, 168, 171 y 223 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; Capitulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas tercera, cuarta, octava y décima sexta del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente de Infraestructura** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.º 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 98),** Capitulo IX: De los Órganos de Línea, 06.1 De la Gerencia de Infraestructura, artículo 121° que señala *"(...) 7. Controlar el avance periódico de las obras que se encuentren en ejecución (...) 10. Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por contrata (...)"*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título XII, Capítulo I: De la Gerencia de Infraestructura, en sus Funciones Específicas señala: *"(...) 3. Revisar los expedientes de contratación, las bases administrativas, requerimientos técnicos y términos de referencia para los procesos de selección, (...) en coordinación con la unidad de logística. (...) 5. Resolver los actos administrativos de su competencia, (...) que sean presentados dentro de los plazos y fechas establecidas (...) 8. Supervisar y monitorear las obras y proyectos por administración directa; (...) 13. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Yvan Arturo Laura Vargas**, identificado con DNI n.° 42266630, en su condición de Jefe de la División de Obras Públicas, por el periodo de 16 de octubre de 2019 al 30 de enero de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 007-2019-MDP/URH de 1 de marzo de 2019 y adenda n.° 001-2020-MDP/URH y 06 de enero respectivamente **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 2-2020/OCI-SCE-MDP de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

 Por haber solicitado sin estar previsto en sus funciones conjuntamente con el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la contratación del servicio para la construcción del dique seco de 198 ml para el sector Isla Ccatun Rumi, con un plazo de ejecución de treinta días (30) días calendario, exigiendo en los Términos de Referencia la disposición de dos (2) volquetes, conforme se tiene plasmado en el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019, cuando el Expediente Técnico establecía la longitud de 340 ml para el dique seco, con la disposición de tres (3) volquetes a ejecutarse en el plazo de sesenta días (60) días calendario.

 Asimismo, por permitir que el proveedor continúe ejecutando el servicio, cuando venía incumpliendo con la disposición de maquinarias que declaró contar durante la presentación de su oferta del servicio, que reiterativamente tomó conocimiento mediante: 1) la carta n.° 011-2019-MDP-GI/RLH-RO de 8 de noviembre de 2019 tramitada a la Gerencia de Infraestructura mediante el informe n.° 1628-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019 después de veinte (20) días calendario; 2) la carta n.° 012-2019-MDP-GI/RLH-RO de 20 de noviembre de 2019 que fue archivado conforme al cuaderno de recepción de su dependencia; 3) carta n.° 016-2019-MDP-GI/RLH-RO de 26 de noviembre de 2019, denotando su inacción frente a la situación de emergencia declarada; en contraposición al literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecía que la entidad contrataría de manera inmediata los servicios para atender la situación de emergencia, no habiendo advertido oportunamente las deficiencias del contratista que conllevaron a que el servicio de enrocado no inicie inmediatamente; más cuando fue quien presentó el requerimiento para su contratación.

 De igual manera, por retener dieciocho (18) días calendario el pedido del residente de modificar el contrato contenido en la carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO de 22 de noviembre de 2019, permitiéndole al contratista continuar ejecutando el servicio en base a la longitud establecida en el contrato que se pretendía modificar, dando lugar a que concluya la ejecución de los 198 ml, dejándose de construir la longitud faltante de 142 ml de enrocado en situación de declaratoria de emergencia, latente a la fecha del peligro inminente de inundaciones en la isla Ccatun Rumi por la crecida del rio Apurímac en temporada de lluvias.

 Por haber solicitado al residente emita la conformidad del servicio según la normativa vigente mediante la carta n.° 175-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 28 de diciembre de 2019, cuando además de los incumplimientos del proveedor durante la ejecución del servicio, conocía mediante la

carta n.° 025-2019-MDP-GI/RLH-RO de 23 de diciembre de 2019 que contenía el informe mensual n.° 02, que precisaba la ejecución de 165 ml de dique seco, longitud menor al establecido en el Expediente Técnico e incumplimiento de los volúmenes según contrato; controversias que según la cláusula décimo sexta del contrato debían resolverse mediante conciliación o arbitraje antes de la emisión de la conformidad.

Asimismo, por haber otorgado conjuntamente con el residente, supervisor y gerente de Infraestructura la conformidad del servicio de enrocado mediante el Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio", reconociendo el pago parcial de S/ 113 442,35 con 10% de penalidad no previstos en contrato, cuando la ejecución de los 198 ml de enrocado era inferior a los 340 ml diseñados en el expediente técnico y se habían incumplido los volúmenes exigidos en el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP respecto a los 877.20 m3 de excavación para cimentación de uña de roca, 478.00 m3 de conformación de terraplén con material propio, 1,360.00 m3 de selección y acopio de roca en cantera, 1,360.00 m3 de carguío y transporte de piedra de cantera y 1,360.00 m3 de colocación de piedras en dique seco; con el agravante de haber emitido la conformidad cuando la empresa Todo Construventas SAC había venido incumpliendo con la disposición de maquinarias durante la prestación del servicio que se venía ejecutando en zona declarada en emergencia, que permitieron el trámite para efectivizarle S/ 105 879,53 dejando latente el peligro de desborde del rio Apurímac por el tramo de 142 ml no construido.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 16, 36, 39 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 100, 164, 168, 171 y 223 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo segundo del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas tercera, cuarta, octava, duodécima y décima sexta del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la División de Obras Públicas** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capítulo IX: 6.1.1. Órganos de Línea, 06.1.1 De la División de Obras Públicas, artículo 125° que señala: "(...) 2. *Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales; (...) 8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras; (...) 10.* Coordinar con los organismos públicos correspondientes las actividades de ejecución de obras y los criterios de su aplicación; (...) *13. Coordinar con los contratistas y organismos correspondientes, la alternativa de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de obras.*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99),** Título XII, Capítulo I: División de Obras Públicas, en sus Funciones Específicas señala: *"(...) 2. Supervisar la ejecución de obras de acuerdo a la normatividad vigente. (...); 11. Elaborar informes de evaluación física sobre el estado de ejecución (...) con la finalidad de atender los requerimientos pertinentes; (...) 25. Las demás*

atribuciones y responsabilidades que estén previstas y se establezcan en la normativa vigente las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Fidel Quispe Ucharima**, identificado con DNI n.° 41282603, en su condición de Jefe de Defensa Civil (Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres), por el periodo de 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-A-MDP/LC de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 9-2020/OCI-SCE-MDP de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber inobservado el artículo tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019 que le encargaba la ejecución de medidas y acciones necesarias de su cumplimiento, así como el monitoreo de los trámites que como consecuencia de lo aprobado se requieran, asimismo por haber inobservado el artículo segundo del citado acuerdo por el cual la dependencia a su cargo autorizaba para que sus requerimientos en el servicio de construcción de diques secos en el sector Isla Ccatun Rumi sean atendidos mediante contrataciones directas, dando lugar que el dique seco no se ejecute en conformidad al diseño del Expediente Técnico, dejando latente el peligro de desborde del rio Apurímac por el tramo de 142 de dique seco ml no construido.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16 y 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos segundo y tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capítulo VIII: De los órganos de apoyo, 05.3 De Defensa Civil, Artículo 79° que señala: *"4. Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de las actividades y obras de prevención; involucrando a todas las entidades ejecutoras del ámbito de su competencia, fomentando la incorporación del concepto de prevención en la planificación del desarrollo; (...) 14. Brindar apoyo técnico a las Comisiones en la supervisión y seguimiento de las actividades y obras de prevención y atención. (...) 18. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus*

funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones".

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título XI, Capítulo III: De Defensa Civil, en sus funciones específicas señala: *"(...) 4. Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de las actividades y obras de prevención (...); (...) 14. Brindar apoyo técnico a las Comisiones en la supervisión y seguimiento de las actividades y obras de prevención y atención; 19. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **Nilo Quispe Ccaicuri**, identificado con DNI n.° 23159899, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio por el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2019-A-MDP/LC de 7 de febrero de 2019; y en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería por el periodo de 2 al 30 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 8-2020/OCI-SCE-MDP de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 08-2020-NQC de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

En calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por haber continuado con el trámite del requerimiento de contratación del servicio de dique seco del jefe de la División de Obras Públicas presentado mediante el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J, al tramitar al 30 de octubre de 2019 la solicitud de certificación de crédito presupuestario mediante el formato n.º 1, solicitar la aprobación del expediente y las bases de la Contratación Directa n.º 02-2019-MDP/OEC el 4 de noviembre de 2019 mediante el formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" y el formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de Expresión de interés" respectivamente; seguidamente otorgó la buena pro a la empresa Todo Construventas SAC por S/ 194 800,00 mediante el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" el 7 de noviembre de 2019; hechos que acreditan no haber cautelado el cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/SSSLC , que le encargaba la ejecución de medidas y acciones necesarias para su cumplimiento, así como el monitoreo de los tramites, más cuando el artículo segundo del citado acuerdo autorizaba las contrataciones directas requeridas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para el servicio de construcción del dique seco, que según el

informe n.° 097-2020-MDP/OGRD-BLR-R de 10 de marzo de 2020 el Jefe de Defensa Civil informó no gestionó ninguna actividad.

En calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por haber inobservado el cumplimiento del artículo segundo y tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/SSSLC al continuar con los tramites en la atención del requerimiento presentado por el jefe de la División de Obras Públicas mediante el informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J al tramitar al 30 de octubre de 2019 la solicitud de certificación de crédito presupuestario mediante el formato n.° 1, solicitar la aprobación del expediente y las bases de la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC el 4 de noviembre de 2019 mediante el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" y el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de Expresión de interés" respectivamente, seguidamente otorgar la buena pro a la empresa Todo Construventas SAC por S/ 194 800,00 mediante el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" el 7 de noviembre de 2019, cuando tomo conocimiento al 29 de octubre de 2019 que la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres fue autorizaba para atender sus requerimientos mediante contrataciones directas en la construcción del dique seco, que según el informe n.° 097-2020-MDP/OGRD-BLR-R de 10 de marzo de 2020 no gestionó ninguna actividad.

Asimismo, por haber tramitado el 30 de diciembre de 2019 mediante el informe n.° 707-2019-MDP/ULP-NQC el pedido de modificar la longitud del enrocado de 198 ml a 340 ml establecidos en el contrato n.° 054- 2019-MDP/OAF-ULP, cuando los documentos que la contenían en la carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO e informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J los había recepcionado el 17 de diciembre de 2019, retención de catorce (14) días calendario que dio lugar que a la fecha de su atención el contratista ya cuente con la conformidad del servicio en base a la longitud que se pretendía corregir.

Por haber acreditado que al contratista se le otorgue mayor plazo al previsto en el requerimiento y bases al validar en el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP que la prestación de los servicios de enrocado se contabilizarían a partir del día siguiente de su suscripción efectuada el 19 de noviembre de 2019, cuando según el asiento n.° 19 del cuaderno de obra la prestación del servicio inicio el 14 de noviembre de 2019 con la selección y acopio de rocas en cantera, conforme los avances en el servicio según los asientos n.° 21, 22, 24 y 25 registrados el 15, 16, 18 y 19 de noviembre de 2019, dando lugar que no se contabilicen seis (6) días calendario de trabajo realizado; aspectos que debió cautelar al haber conducido la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC por situación de emergencia con intervención inmediata, cuyas bases señalaban que los requisitos formales como el contrato podían ser regularizados en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio.

Seguidamente, en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería en el periodo 2020 por haber emitido los Comprobantes de pago n.os 9087 y 9088 para el cobro de penalidades de S/ 7 562,82 y el pago por la prestación de los servicios de S/ 105 879,53 respectivamente; cuando los documentos que sustentan el expediente no contaban con la conformidad del especialista de Control Previo, aspectos que debió advertir cuando previo a la devolución del expediente de pago a la Unidad de Logística y Patrimonio evidencio la falta del documento de cálculo de penalidad, seguidamente a su satisfacción tampoco cautelo que el citado profesional haya otorgado su conformidad en el procedimiento de cálculo de penalidades realizado, toda vez que tampoco estaban acreditados con su firma la conformidad de servicio parcial emitida por el residente, el Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio", la factura

electrónica n.° E001-92 y la orden de servicio n.° 2876; con el agravante que el importe girado era inferior a los S/ 194 800,00 con el cual le otorgo la buena pro al contratista mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", además tuvo conocimiento mediante la carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO y el informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de diciembre de 2019 que la longitud del enrocado que se venía ejecutando era inferior al diseño del Expediente Técnico, así también mediante la carta n.° 016-2019-MDP-GI/RLH-RO y el informe n.° 1634-2019-MDP-DOPM/YALV-J el contratista vena incumpliendo con la disposición de maquinarias.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 36, 39, 40, 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017; los artículos 100, 164, 168, 171 y 223 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007; artículo segundo y tercero del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas tercero, cuarta, octava, duodécima y decimosexta del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capítulo VIII: De los órganos de apoyo, 05.5.1 De la Unidad de Logística y Patrimonio, Artículo 98° que señala: *"1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes (...); (...) 5. Supervisar que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; (...) 10. Formular, organizar, asesorar y controlar todos los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad con la programación aprobada (...); (...) 18. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera. (...) 39. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, en sus funciones específicas señala*: "(...) 2. Programar, dirigir y controlar los requerimientos de materiales y demás servicios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad; (...) 24. Controlar la ejecución de los procesos de contrataciones y Adquisiciones de bienes y/o servicios, referidos a los convenios, contratos (...); 36. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan*

en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones."

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Tesorería** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.º 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 98),** Capítulo VIII: De los órganos de apoyo, 05.5.2 De la Unidad de Tesorería, Artículo 101º que señala: *"(...) 16. Velar que el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo. (...) 21. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, en sus funciones específicas señala: *"2. Controlar el cumplimiento de las normas legales que regulen el Sistema de Tesorería (...); (...) 4. Revisar y formar los documentos que genera la Unidad (...); 15. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Edgar Pillihuaman Huamán**, identificado con DNI n.° 28298302, en su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad, por el periodo de 2 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.os 13 y 15-2020/OCI-SCE-MDP de 6 y 15 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta informe n.os 003 y 004-2020-UNID.CONT/EPH de 13 y 22 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 96)**.

Por haberse tramitado el 20 de enero de 2020 el expediente n.° 6276 a la Unidad de Tesorería desde la Unidad de Contabilidad bajo su responsabilidad, conforme el cuaderno de control SIAF, cuando los documentos adjuntos no contaban con la firma y sello del especialista de Control Previo permitiendo proseguir con la fase de girado y posterior pago al contratista.

En calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad, conjuntamente con el especialista de Control Previo y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas convalidaron mediante sus firmas la emisión de los comprobantes de pago n.os 9087 y 9088 de 30 de enero de 2020, cuando el especialista de Control Previo no había acreditado la legalidad de su procedencia en la conformidad del servicio, Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio", factura electrónica n.° E001-92 y orden de servicio n.° 2876; actuación que denota haber estado conforme con el pago de S/ 105 879,53 efectuado a la empresa Todo Construventas SAC.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017; el artículos 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007; clausulas tercero, cuarta y octava del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Contabilidad** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.º 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 98),** Capítulo VIII: De los órganos de apoyo, 05.5.3 De la Unidad de Contabilidad, Artículo 105º que señala: "1. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas que emanen de la Dirección Nacional de Contabilidad; (...) 3. Efectuar el registro administrativo en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público SIAF-SP de todas las transacciones administrativas y financieras de la Municipalidad Distrital de Pichari; 4. Ejercer el control previo de la documentación sustentadora previa a la ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera (SIAF); (...) 11. Garantizar la correcta aplicación de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema Nacional de Contabilidad Pública, inherentes a su área, así como implementar las recomendaciones de las acciones de control. (...) 14. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, en sus funciones específicas señala: *"(...) 7. Revisar y visar los documentos procesados para ingresos y gastos; así como los documentos contables presupuestales y financieros; (...) 10. Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las operaciones contables y financieras en el sistema SIAF, bajo su responsabilidad; (...); 18. Implementar el control previo y concurrente de la documentación que procesa teniendo como documento de trabajo los manuales y/o instructivos del SIAF -SP y la Normatividad sobre la ejecución del gasto público; (...) 34. Cumplir estrictamente sus funciones de acuerdo a normas contables de la administración gubernamental. 35. Controlar el cumplimiento de las normas legales que regulen el Sistema Contable. 36. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones."*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

10. **Alejandro Escobar Huachaca**, identificado con DNI n.° 80499913, en su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad por el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-A-MDP/LC de 24 de abril de 2019; y en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por el periodo de 2 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 11-2020/OCI-SCE-MDP de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 10-2020-MDP MDP/ULP-AEH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

En calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por haber determinado la aplicación de penalidades de S/ 7 562,82 por el retraso en el cumplimiento del servicio de enrocado, emitido en conformidad al importe de S/ 113 442,35 y los 198 ml de enrocado señalados por los responsables de la obra en el Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio", cuando en la cláusula tercera del contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP señalaban como pago único S/ 194 800,00 bajo el sistema de contratación a suma alzada, con el agravante que la citada conformidad precisaban que longitud de enrocado ejecutado no correspondía al previsto en los planos del expediente técnico.

Asimismo, en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por haber tramitado a la Unidad de Tesorería la documentación para el pago del servicio de enrocado adjuntando el cálculo de penalidades que realizó, cuando el expediente SIAF n.° 6276 vinculado a su pago habiéndose devengado, la documentación que la sustentaba no había sido verificado por el especialista de Control Previo, por cuanto no había acreditado la legalidad de su procedencia para haberse devengado, conforme se puede corroborar en la conformidad del servicio, el Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio", la factura electrónica n.° E001-92 y la orden de servicio n.° 2876 que no cuentan con su firma; actuación que denota haber estado conforme con el Devengado efectuado en el 2019 por su asistente administrativo señor Abelardo Cárdenas Aguilar cuando desempeño el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad; dando lugar a que el contratista cobre S/ 105 879,53 cuando dicho importe no estaba previsto en el contrato y no se había concluido con los 877.20 m3 de excavación para cimentación de uña de roca, 478.00 m3 de conformación de terraplén con material propio, 1,360.00 m3 de selección y acopio de roca en cantera, 1,360.00 m3 de carguío y transporte de piedra de cantera y 1,360.00 m3 de colocación de piedras en dique seco.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 39 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley .° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo

de 2017; los artículos 162, 164, 168, 171 y 223 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas tercero, cuarta, octava, duodécima y decimosexta del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Contabilidad** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capítulo VIII: De los órganos de apoyo, 05.5.3 De la Unidad de Contabilidad, Artículo 105° que señala: "1. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas que emanen de la Dirección Nacional de Contabilidad; (...) 3. Efectuar el registro administrativo en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público SIAF-SP de todas las transacciones administrativas y financieras de la Municipalidad Distrital de Pichari; 4. Ejercer el control previo de la documentación sustentadora previa a la ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera (SIAF); (...) 11. Garantizar la correcta aplicación de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema Nacional de Contabilidad Pública, inherentes a su área, así como implementar las recomendaciones de las acciones de control. (...) 14. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, en sus funciones específicas señala: *"(...) 7. Revisar y visar los documentos procesados para ingresos y gastos; así como los documentos contables presupuestales y financieros; (...) 10. Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las operaciones contables y financieras en el sistema SIAF, bajo su responsabilidad; (...); 18. Implementar el control previo y concurrente de la documentación que procesa teniendo como documento de trabajo los manuales y/o instructivos del SIAF -SP y la Normatividad sobre la ejecución del gasto público; (...) 34. Cumplir estrictamente sus funciones de acuerdo a normas contables de la administración gubernamental. 35. Controlar el cumplimiento de las normas legales que regulen el Sistema Contable. 36. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones."*

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 98),** Capítulo VIII: De los órganos de apoyo, 05.5.1 De la Unidad de Logística y Patrimonio, Artículo 98° que señala: "*1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes (...); (...) 18. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera. (...) 39. Las demás atribuciones y*

responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones."

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, en sus funciones específicas señala: *"(...) 24. Controlar la ejecución de los procesos de contrataciones y Adquisiciones de bienes y/o servicios, referidos a los convenios, contratos, adendas y/o contratos adicionales y reducciones, contratos complementarios. (...) 36. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Filomón Félix Pahuara**, identificado con DNI n.° 40381655, en su condición de especialista de Control Previo, por el periodo de 3 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 047-2019-MDP/URH de 7 de junio de 2019 y adenda n.° 001-2020-MDP/URH de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.os 12 y 16-2020/OCI-SCE-MDP de 6 y 15 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.os 02 y 03-2020-MDP/FFP/UCP de 13 y 22 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 96)**.

 En calidad de especialista de Control Previo, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Contabilidad y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas convalidaron mediante sus firmas la emisión de los comprobantes de pago n.os 9087 y 9088 de 30 de enero de 2020, cuando el especialista de Control Previo no había acreditado la legalidad de su procedencia en la conformidad del servicio, Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio", factura electrónica n.° E001-92 y orden de servicio n.° 2876; actuación que denota haber estado conforme con el pago de S/ 105 879,53 efectuado a la empresa Todo Construventas SAC.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017; el artículos 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 18

de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007; clausulas tercero, cuarta y octava del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **especialista de Control Previo** establecidas Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Especialista en Control Previo, en sus funciones específicas señala: *"2. Verificar la correcta formulación y presentación de la documentación sustentadora de la ejecución de compromisos y pagos (...) 4. Suscribir los documentos revisados en señal de conformidad, como requisito para proseguir con la fase de Devengado y Girado. (...) 7. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones."*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

12. **Abelardo Cárdenas Aguilar**, identificado con DNI n.° 46503252, en su condición de asistente administrativo de la Unidad de Contabilidad, por el periodo de 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 020-2019-MDP/URH de 1 de marzo de 2019 y adenda n.° 005-2019-MDP/URH de 30 de setiembre de 2019 en la Unidad de Tesorería y rotado mediante memorando n.° 297-2019-MDP-URH de 11 de noviembre de 2019 a la Unidad de Contabilidad **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 10-2020/OCI-SCE-MDP de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber devengado el expediente n.° 6276 en el Sistema Informático de Administración Financiera del Sector público (SIAF-SP) por el importe de S/ 113 442,35 mediante el usuario ACARDENAS, acreditando que el servicio de enrocado en el sector Isla Ccatun Rumi declarado en situación de emergencia se había realizado satisfactoriamente, cuando el expediente no contaba con el cálculo de penalidades y el especialista de Control Previo no había acreditado mediante firma la legalidad de la procedencia para registrar el Devengado en el SIAF-SP en la conformidad de servicio, en el Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio", en la factura electrónica n.° E001-92 y en la orden de servicio n.° 2876; requisitos que eran necesarios para continuar con el trámite, actuación que permitió se prosiga con la fase de girado en el SIAF-SP y seguidamente el contratista efectivice S/ 105 879,53 cuando no había cumplido con los términos contractuales establecidos.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017; los artículos 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas cuarta, quinta y undécima del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **asistente administrativo de la Unidad de Contabilidad** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Asistente Administrativo, cuya función básica es ser responsable de la ejecución de las liquidaciones financieras de los proyectos de inversión y otros que le sean asignados de acuerdo a sus funciones.

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Raúl Lapa Humareda**, identificado con DNI n.° 47293896, en su condición de residente, por el periodo de 29 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante orden de servicio n.° 2457 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 3-2020/OCI-SCE-MDP de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-OCI/MDP/RLH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

Por haber atendido la solicitud de ampliación de plazo mediante la carta n.° 004-2019-MDP-SO/RLH-RO el 20 de diciembre de 2019, sin considerar los incumplimientos en la disposición de maquinarias por parte del contratista; seguidamente por emitir el Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio" precisando que el servicio había culminado el 27 de diciembre de 2019, desconociendo la ampliación de plazo que autorizó y el asiento n.° 19 del cuaderno de obra que acreditaba la finalización del servicio el 23 de diciembre de 2019, para determinar la aplicación de penalidades por ocho (8) días, evidenciado que su actuación no estuvo acorde a los documentos que emitió.

Por convalidar que al contratista se le contabilice como fecha de inicio de la prestación de sus servicios a partir del 20 de noviembre de 2019 en referencia al contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP suscrito el 19 de noviembre de 2019, cuando según el asiento n.º 19 del cuaderno de obra que redacto, precisa que el contratista inició con la prestación del servicio el 14 de noviembre de 2019 con la selección y acopio de rocas en cantera utilizando la excavadora sobre oruga marca Volvo EC360BLC, seguidamente informó sobre los avances en el servicio según los asientos n.º 21, 22, 24 y 25 del cuaderno de obra registrados el 15, 16, 18 y 19 de noviembre de 2019, no habiéndose considerado ni contabilizado seis (6) de trabajo en el contrato, permitiendo se le otorgue mayor plazo al previsto en el requerimiento, bases y contrato.

Asimismo, por haber otorgado las conformidades del servicio el 30 de diciembre de 2019 con el supervisor ingeniero Luis Cárdenas García mediante la carta n.° 028-2019-MDP-GI/RLH-RO de 30 de diciembre de 2019, y de otro lado con el supervisor, el jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas y el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Ñacari Quispe mediante el Anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio" reconociendo al contratista el pago parcial de S/ 113 442,35 con 10% de penalidad no previstos en contrato, cuando la ejecución de los 198 ml de enrocado era inferior a los 340 ml diseñados en el expediente técnico y se había incumplido con los volúmenes exigidos en el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP respecto a los 877.20 m3 de excavación para cimentación de uña de roca, 478.00 m3 de conformación de terraplén con material propio, 1,360.00 m3 de selección y acopio de roca en cantera, 1,360.00 m3 de carguío y transporte de piedra de cantera y 1,360.00 m3 de colocación de piedras en dique seco; con el agravante de haber emitido su conformidad cuando la empresa Todo Construventas SAC venía incumpliendo con la disposición de maquinarias durante la prestación del servicio que se ejecutaba en zona declarada en emergencia, que permitieron el trámite para efectivizarle S/ 105 879,53 dejando latente el peligro de desborde del rio Apurímac por el tramo de 142 ml no construido.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 16, 39, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 100, 162, 164, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas tercera, cuarta, octava y undécima del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Del mismo modo, el **residente** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante orden de servicio n.° 2457, en el periodo de 29 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 97)**, que establecen: "*Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto (...); garantizar la calidad de obra, observando las especificaciones descritas en el Expediente Técnico; cautelar estrictamente el cumplimiento de las normas que garanticen la ejecución de la obra (...); cumplir con todo cuanto se estipula en el contrato indicado en bases legales hasta la finalización de la Obra (...)*".

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el*

régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Luis Martin Cárdenas García**, identificado con DNI n.° 25590664, en su condición de supervisor, por el periodo de 29 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante orden de servicio n.° 2459 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 97)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 4-2020/OCI-SCE-MDP de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2020/LMCG-SO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

Por convalidar que al contratista se le contabilice como fecha de inicio de la prestación de sus servicios a partir del 20 de noviembre de 2019 en referencia al contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP suscrito el 19 de noviembre de 2019, cuando según el asiento n.° 19 del cuaderno de obra el residente le informo que la prestación del servicio inicio el 14 de noviembre de 2019 con la selección y acopio de rocas en cantera, utilizando la excavadora sobre oruga marca Volvo EC360BLC, seguidamente tomo conocimiento de los avances en el servicio según los asientos n.° 21, 22, 24 y 25 del cuaderno de obra registrados el 15, 16, 18 y 19 de noviembre de 2019, no habiéndose considerado ni contabilizado seis (6) de trabajo en el contrato, permitiendo se le otorgue mayor plazo al previsto en el requerimiento, bases y contrato.

Asimismo, por haber otorgado su conformidad del servicio con el residente ingeniero Raúl Lapa Humareda mediante la carta n.° 028-2019-MDP-GI/RLH-RO de 30 de diciembre de 2019, y de otro lado con el residente, el jefe de la División de Obras Públicas ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas y el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Ñacari Quispe mediante el Anexo n.° 6 - "Conformidad del servicio" reconociendo al contratista el pago parcial de S/ 113 442,35 con 10% de penalidad no previstos en contrato, cuando la ejecución de los 198 ml de enrocado era inferior a los 340 ml diseñados en el expediente técnico y se había incumplido con los volúmenes exigidos en el contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP respecto a los 877.20 m3 de excavación para cimentación de uña de roca, 478.00 m3 de conformación de terraplén con material propio, 1,360.00 m3 de selección y acopio de roca en cantera, 1,360.00 m3 de carguío y transporte de piedra de cantera y 1,360.00 m3 de colocación de piedras en dique seco; con el agravante de haber emitido las conformidades cuando la empresa Todo Construventas SAC había venido incumpliendo con la disposición de maquinarias durante la prestación del servicio que se venía ejecutando en zona declarada en emergencia, conforme fue solicitado la anulación del servicio de enrocado que presento mediante la carta n.° 15-2019-MDP-LMCG/SUPERVISOR de 20 de diciembre de 2019 y que la obra estaba

inconclusa mediante la carta n.° 027-2019-MDP-GI/RLH-RO de 30 de diciembre de 2019; permitiendo se prosiga con el trámite para efectivizarle S/ 105 879,53 dejando latente el peligro de desborde del rio Apurímac por el tramo de 142 ml no construido.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 16, 39, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 100, 162, 164, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; memoria descriptiva y metas del expediente técnico "Construcción de dique seco en el tramo isla Ccatun Rumi en la localidad Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", aprobado mediante resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019; capitulo III, de la sección específica de las Bases Estándar de la Contratación directa n.° 02-2019-MDP/OEC.1; clausulas tercera, cuarta, octava y undécima del Contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP.

Del mismo modo, el **supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante orden de servicio n.° 2459, en el periodo de 29 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 97)**, que establecen: *"(...) 7.2 Plazos del Proyecto a) Controlar el avance de obras a través de la Programación de sus Actividades, Diagrama de Barras, indicándose la Ruta Crítica: (...) b) Emitir opinión sobre las solicitudes de ampliación de plazo y otros reclamos emergentes de la ampliación de plazo, dentro de los términos, requisitos y condiciones (...); 7.7 Otros f. El monitor/supervisor está obligado a realizar cualquier trabajo y tomar cualquier acción de naturaleza técnica o administrativa (...)".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Declaratoria de emergencia en el tramo Isla Ccatun Rumi permitió la contratación directa del servicio de enrocado con longitudes menores al previsto en el expediente técnico, y habiendo incumplido el contratista con los términos contractuales permitieron el pago irregular de S/ 105 879,53 no previsto en el contrato, dejando

latente el peligro inminente frente a inundaciones" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Declaratoria de emergencia en el tramo Isla Ccatun Rumi permitió la contratación directa del servicio de enrocado con longitudes menores al previsto en el expediente técnico, y habiendo incumplido el contratista con los términos contractuales permitieron el pago irregular de S/ 105 879,53 no previsto en el contrato, dejando latente el peligro inminente frente a inundaciones" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se ha identificado como tercero partícipe de los hechos con presunta responsabilidad penal a la empresa Todo Construventas SAC con RUC 20574601721, representado por el gerente general Eduardo Angel Vilcamiche Albites, quien cobro S/ 105 879,53 (ciento cinco mil ochocientos setenta y nueve y 53/100 soles) mediante el comprobantes de pago n.° 9088 de 30 de enero de 2020, sin acreditar el cumplimiento de los términos contractuales.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante Contratación Directa n.° 002-2019-MDP-OEC-1 se tomó los servicios para la construcción de 198 ml de dique seco estableciendo volúmenes de piedras y movimientos de tierra de 340 ml conforme al diseño previsto en el expediente técnico, observando que pese a la contratación excepcional y la declaratoria de situación de emergencia del sector Isla Ccatun Rumi por el peligro de desborde del rio Apurímac, los funcionarios de la entidad inobservaron el pedido de corregir la longitud real de 340 ml que se requería para afrontar el peligro inminente de desborde, permitiéndole al contratista sin cumplir con la disposición de maquinarias ofrecidas termine la longitud establecida en los Términos de Referencia y el Contrato los mismos que no guardan concordancia con el Expediente Técnico y que fueron advertidos para su corrección con la finalidad de garantizar el objetivo de la obra, otorgándose la conformidad sin el cumplimiento de los volúmenes señalados en el contrato y reconociéndose el pago de S/ 105 879,53 sin que el especialista de Control Previo haya acreditado la legalidad de su procedencia, dejando latente el peligro de desborde del rio Apurímac por el tramo de 142 ml no construido.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos irregulares "Declaratoria de emergencia en el tramo Isla Ccatun Rumi permitió la contratación directa del servicio de enrocado con longitudes menores al previsto en el expediente técnico, y habiendo incumplido el contratista con los términos contractuales permitieron el pago irregular de S/ 105 879,53 no previsto en el contrato, dejando latente el peligro inminente frente a inundaciones" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI de 24 de julio de 2019.
Apéndice n.° 5	Fotocopia simple del Expediente técnico de la IOARR "Construcción de dique seco, en el tramo Isla Ccatun Rumi, en la localidad de Pichari – distrito de Pichari – La Convención - Cusco"
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 557-2019-MDP-GI/OAÑQ-G de 26 de setiembre de 2019 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 7	Fotocopia simple del Acta n.° 20-CM-2019 de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 8	Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 104-2019-MDP/LC de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada del Informe n.° 1343-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de la Hoja de requerimiento de servicios n.° 0852 de 16 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada del Términos de Referencia
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada del Cuadro Comparativo 2019-MDP/ULP
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de la Solicitud de cotización n.° 3845 de 17 de octubre de 2019. - Fotocopia simple de RNP de la empresa Todo Construventas SAC. - Fotocopia simple de RNP de la Corporación Jamil SAC. - Fotocopia simple de RNP de la empresa inversiones Falco EIRL.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada del Cuaderno de obra
Apéndice n.° 15	Fotocopia simple del formato n.° 01 - solicitud de certificación de crédito presupuestario.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000002323 de 30 de octubre de 2019

Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 4 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de Expresión de interés" 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.° 02-2019-MDP/OEC.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 045-2019-MDP-OAF/ULP-NQC de 4 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de la oferta técnica y económica de la empresa Todo Construventas SAC y fotocopias simples de la ficha RUC, certificado de vigencia de poder y facturas.
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 7 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada de la carta n.° 011-2019-MDP-GI/RLH-RO de 8 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 24	Fotocopia simple del informe n.° 1628-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple del informe n.° 641-2019-MDP/ULP-NQC de 29 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada del contrato n.° 054-2019-MDP/OAF-ULP de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de la carta n.° 0014-2019/TCSAC de 15 de noviembre de 2019 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada del Informe n.° 097-2020-MDP/OGRD-BLR-R de 10 de marzo de 2020
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de la carta n.° 012-2019-MDP-GI/RLH-RO de 20 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada del registro n.° 3730 en el cuaderno de recepción de documentos de la División de Obras Públicas
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de la carta n.° 013-2019-MDP-GI/RLH-RO de 22 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada del registro n.° 3781 en el cuaderno de recepción de documentos de la División de Obras Públicas
Apéndice n.° 33	Fotocopia simple del informe n.° 1692-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada del registro n.° 6418 en el cuaderno de recepción de documentos de la Gerencia de Infraestructura.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada del registro n.° 12547 en el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple del informe n.° 707-2019-MDP/ULP-NQC de 30 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada del registro n.° 13512 en el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 38	Fotocopia simple de la carta n.° 08-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO de 22 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada de la carta n.° 09-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO de 22 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 40	Fotocopia simple del informe n.° 477-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 2 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada del Informe n.° 476-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 2 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada del registro n.° 12270 en el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada del registro n.° 12269 en el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 44	Fotocopia fedateada del informe n.° 649-2019-MDP-OSLP/YHR-D de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 45	Fotocopia fedateada de la carta n.° 12-2019-MDP-OSLP/LMCG-SO de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 46	Fotocopia simple del registro n.° 8329 en el cuaderno de recepción de documentos 2019 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 47	Fotocopia fedateada del registro n.° 6777 en el cuaderno de recepción de documentos 2019 de la Gerencia de Infraestructura.
Apéndice n.° 48	Fotocopia fedateada de la carta n.° 0015-2019/TCSAC con fecha de 25 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2019-MDP-GI/RLH-RO de 26 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 50	Fotocopia fedateada de la carta n.° 016-2019-MDP-GI/RLH-RO de 26 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 51	Fotocopia simple del informe n.° 1634-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 27 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 52	Fotocopia simple de la carta n.° 127-2019-MDP/OAF-EMMA notificado electrónicamente el 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 53	Fotocopia simple del documento sin número con registro de mesa de partes n.° 14040 de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 54	Fotocopia simple de la carta n.° 171-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 19 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2019-MDP-SO/RLH-RO de 19 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 56	Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-2019-MDP-SO/RLH-RO de 20 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 57	Fotocopia fedateada del informe n.° 658-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 9 de marzo de 2020
Apéndice n.° 58	Fotocopia simple de la carta n.° 15-2019-MDP-LMCG/SUPERVISOR de 20 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 59	Fotocopia fedateada del informe n.° 654-2019-MDP-OSLP/YHR-D de 20 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 60	Fotocopia simple del informe n.° 697-2019-MDP/ULP-NQC de 23 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 61	Fotocopia fedateada del registro n.° 13309 en el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 62	Fotocopia simple de la carta n.° 025-2019-MDP-GI/RLH-RO de 20 de diciembre de 2019 adjunto el informe mensual n.° 02.
Apéndice n.° 63	Fotocopia fedateada de la carta n.° 027-2019-MDP-GI/RLH-RO de 27 de diciembre de 2019, estado situacional de obra y fotografías; fotocopias simples de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 077-2019-MDP/GI y asientos de cuaderno de obra.
Apéndice n.° 64	Fotocopia fedateada de la carta n.° 021-2019-TCSAC de 27 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 65	Fotocopia fedateada de la carta n.° 175-2019-MDP-DOPM/YALV-J de 28 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 66	Fotocopia fedateada de la carta n.° 028-2019-MDP-GI/RLH-RO de 30 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 67	Fotocopia fedateada del anexo n.º 6 - "Conformidad del servicio" de 30 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 68	Fotocopia fedateada del registro n.° 7039 en el cuaderno de recepción de documentos 2019 de la Gerencia de Infraestructura.
Apéndice n.° 69	Fotocopia simple del registro n.° 16504 en el cuaderno de recepción de documentos 2019 de la Unidad de Logística y Patrimonio.
Apéndice n.° 70	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 2876 de 2 de diciembre de 2019 con registro SIAF n.° 6276
Apéndice n.° 71	Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-92 de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 72	Fotocopia simple del cuaderno de recepción de la Unidad de Logística y Patrimonio de la orden de servicio n.° 2876
Apéndice n.° 73	Fotocopia simple de la captura de pantalla efectuado al expediente 00000006276 del SIAF-SP
Apéndice n.° 74	Fotocopia fedateada del oficio n.º 0297-2020-EF/44.03 de 21 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 75	Fotocopia fedateada del informe n.º 138-2019-MDP-IS/RCC-J de 15 de octubre de 2019
Apéndice n.° 76	Fotocopia simple del memorando n.° 297-2019-MDP-URH de 11 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 77	Fotocopia fedateada de la carta n.º 001-2020-MDP-ACA de 28 de agosto de 2020

Apéndice n.° 78	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2020-MDP-ACA de 17 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 79	Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-2020-MDP/FFP/UCP de 18 de agosto de 2020 y anexo en copia simple.
Apéndice n.° 80	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2019-A-MDP/LC de 7 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 81	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-A-MDP/LC de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 82	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2019-A-MDP/LC de 26 de junio de 2019.
Apéndice n.° 83	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 84	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 85	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 86	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-A-MDP/LC de 6 de enero de 2020.
Apéndice n.° 87	Fotocopia simple del cuaderno de control – SIAF de 2019 de la Unidad de Contabilidad con registro n.° 6276.
Apéndice n.° 88	Fotocopia fedateada del informe n.° 131-2020-MDP/UT-NQC de 17 de agosto de 2020 y anexo en copia simple.
Apéndice n.° 89	Fotocopia fedateada de la carta n.° 022-2019 TCSAC de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 90	Fotocopia fedateada del documento denominado "Calculo de penalidades" de 30 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 91	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 9087 de 30 de enero de 2020
Apéndice n.° 92	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 9088 de 30 de enero de 2020
Apéndice n.° 93	Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica al CCI 80804521100069373794 de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 94	Fotocopia simple del Informe n.° 48-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de enero de 2020

Apéndice n.° 95	Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 165-2020-MDP-OAF de 17 de junio de 2020
Apéndice n.° 96	Fotocopias fedateada de las cédulas de comunicación del pliego de hechos a Oscar Augusto Ñacari Quispe, Yvan Arturo Laura Vargas, Raúl Lapa Humareda, Luis Martin Cárdenas García, Yohan Hurtado Rivera, Edén Mao Martínez Alca, Ciro Alegría León, Nilo Quispe Ccaicuri, Carlos Fidel Quispe Ucharima, Abelardo Cárdenas Aguilar, Alejandro Escobar Huachaca, Filomón Félix Pahuara, Edgar Pillihuaman Huamán y Carlos Enciso Sulca, fotocopias fedateadas de los comentarios remitidos y original de la evaluación de comentarios; se adjuntan impresiones de los correos electrónicos de solicitud de autorización de notificación y aceptación.
Apéndice n.° 97	Fotocopia simple de los documentos que acreditan la designación, contratación y cese de las personas comprendidas en el presente informe.
Apéndice n.° 98	Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015, en la parte pertinente.
Apéndice n.° 99	Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015, en la parte pertinente.

Pichari, 4 de diciembre de 2020

Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Supervisor de la Comisión de Control

Richard William Palacios Pacheco
Jefe de la Comisión de Control

Albert Ellisca Vega
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

El director del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichari, 4 de diciembre de 2020

Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ciro Alegría León	28308881	Gerente Municipal	01/10/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 1057	C.P. Palmapampa Samugari – La Mar - Ayacucho	Contratación directa del servicio de enrocado con longitud menor al previsto en el expediente técnico en el tramo Isla Ccatun Rumi de Pichari, pagado parcialmente por el importe de S/ 105 879,53 sin estar previsto en el contrato e incumpliendo con las metas establecidas dejó latente el peligro inminente frente a inundaciones			X
2	Yohan Hurtado Rivera	28303444	Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	16/10/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276	Jr. Ramón Castilla Mz. E Lt. 03E, Carmen Alto – Huamanga - Ayacucho			X	X
3	Edén Mao Martínez Alca	80608133	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	01/11/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276	Jr. 28 de Julio S/N Sancos – Huanca Sancos - Ayacucho			X	X
4	Carlos Enciso Sulca	28202329	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	06/01/2020	30/01/2020	D. Leg. n.° 276	Jr. Ciro Alegría 459, Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho				X
5	Oscar Augusto Ñacari Quispe	21549786	Gerente de Infraestructura	24/07/2019	30/01/2020	D. Leg. n.° 276	Av. Perú 418 La Tinguiña – Ica - Ica			X	X
6	Yvan Arturo Laura Vargas	42266630	Jefe de la División de Obras Públicas	16/10/2019	30/01/2020	D. Leg. n.° 1057	Urb. Santa Rosa Mz F-3 Lote 06 Pichari – La Convención - Cusco			X	X
7	Carlos Fidel Quispe Ucharima	41282603	Jefe de Defensa Civil (Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres)	01/09/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 1057	Asoc. Villa San Cristóbal Mz. LI Lt. 18, Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho.				X

000067

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Nilo Quispe Ccaicuri	23159899	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	01/10/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276	Ciudad de Las Américas Mz. B Lt. 17, San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.	Contratación directa del servicio de enrocado con longitud menor al previsto en el expediente técnico en el tramo Isla Ccatun Rumi de Pichari, pagado parcialmente por el importe de S/ 105 879,53 sin estar previsto en el contrato e incumpliendo con las metas establecidas dejó latente el peligro inminente frente a inundaciones.		X	X
			Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2020	30/01/2020	D. Leg. n.° 276					
9	Edgar Pillihuaman Huamán	28298302	Jefe de la Unidad de Contabilidad	02/01/2020	30/01/2020	D. Leg. n.° 276	Jr. José María Espinoza 475 Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho				X
10	Alejandro Escobar Huachaca	80499913	Jefe de la Unidad de Contabilidad	16/10/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276	Asoc. 2 de Agosto Mz. A Lt. 03 Las Palmeras Ayna – La Mar - Ayacucho			X	X
			Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	02/01/2020	30/01/2020						
11	Filomón Félix Pahuara	40381655	Especialista de Control Previo	03/01/2020	30/01/2020	D. Leg. n.° 1057	Huambalpa S/N Huambalpa – Vilcashuamán - Ayacucho				X
12	Abelardo Cárdenas Aguilar	46503252	Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad	11/11/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 1057	Av. La Cultura S/N Pichari – La Convención - Cusco			X	X
13	Raúl Lapa Humareda	47293896	Residente	29/10/2019	31/12/2019	Locación de servicios	Asoc. 09 de Diciembre Etapa II Mz. E Lt. 07 (Frente del Estadio Cumana Colegio Guamán Poma), Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho			X	X
14	Luis Martin Cárdenas García	25590664	Supervisor	29/10/2019	31/12/2019	Locación de servicios	Mz. K Lt. 25 Bq. 9 de Diciembre – 1 etapa (S. 75069129-Cdra y media Pagpa), Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho			X	X

690000

OFICIO N.° 285-2020-MDP/OCI-3862

Pichari, 18 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDIA
18 DIC 2020
Reg. N° 12503 Folio 02 (dos)
Hora: 05:30p.m. Firma:

Señor:
Dr. Máximo Orejón Cabezas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. Cesar Vallejo s/n - Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco.-

ASUNTO : Remite informe de Control Especifico N° 013-2020-2-3862-SCE

REF. : a) Oficio n.° 141-2020-MDP/OCI-3862 de 20 de julio de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Contratación del servicio de enrocado de la IOARR Construcción de dique seco en el tramo Isla Ccatun Rumi declarado en emergencia, no cumplió con el objetivo previsto", periodo: 1 de julio de 2019 al 30 de enero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2020-2-3862-SCE contenida en tres (3) tomos, con un total de novecientos diez (910) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad o al representante legal de la entidad para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C.P.C. César A. [illegible] Pantagoso
DIRECTOR (e)

C.c.
- Archivo
CAOP/lsvv